



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año II - Nº 380

**Quito, viernes 21 de
noviembre de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941 - 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

44 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00005180 Dase por concluida la emergencia sanitaria en el Hospital Delfina Torres de Concha de la ciudad de Esmeraldas	2
00005181 Deléganse atribuciones a la doctora Marysol Ruilova Maldonado, Viceministra de Atención Integral en Salud	3
00005182 Apruébase el "Plan Nacional de Respuesta Frente al Ébola"	4

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Daule: Que establece el proceso de legalización de los bienes inmuebles mostrencos ubicados dentro de las zonas urbanas	16
- Cantón Durán: General de zonas y parques industriales	19
- Cantón Pucará: De titularización, regularización de la propiedad, partición y adjudicación administrativa de predios	33
003-GADMA Cantón Archidona: De creación de la Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial	39
- Cantón Santa Rosa: Que reforma a la Ordenanza reformativa que regula el cobro de la tasa sobre el uso y ocupación del suelo urbano y rural	41

No. 005180

MINISTRA DE SALUD PÚBLICA**Considerando:**

Que; la Constitución de la República del Ecuador manda: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

Que; la citada Constitución de la República ordena: “Art. 361.- El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”;

Que; la Ley Orgánica de Salud dispone: “Art. 4. La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.”;

Que; la Ley Ibídem, en el artículo 9, prescribe que: “Corresponde al Estado garantizar el derecho a la salud de las personas, para lo cual tiene, entre otras, las siguientes responsabilidades: (...) d) Adoptar las medidas necesarias para garantizar en caso de emergencia sanitaria, el acceso y disponibilidad de insumos y medicamentos necesarios para afrontarla, haciendo uso de los mecanismos previstos en los convenios y tratados internacionales y la legislación vigente; (...)”;

Que; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 57 preceptúa: “Para atender las situaciones de emergencia (...) el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia (...). En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.”;

Que; el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “Art. 17. DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;

Que; el citado Estatuto, en el artículo 89 determina: “Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este Estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición de parte del administrado. (...)”;

disponiendo además, en el artículo 91, que “La extinción o reforma de oficio de un acto

administrativo por razones de oportunidad tendrá lugar cuando existen razones de orden público que justifican declarar extinguido dicho acto administrativo. (...)”;

Que; con Decreto Ejecutivo No. 1272 de 22 de agosto de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 788 de 13 de septiembre de 2012, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó a la magister Carina Isabel Vance Mafla como Ministra de Salud Pública, nombramiento ratificado con Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 5 de 31 de mayo de 2013;

Que; el Director Ejecutivo del entonces Instituto Nacional de Contratación Pública – INCOP (actual Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP), mediante Resolución INCOP No. 045-10 de 9 de julio de 2010, expidió disposiciones para las contrataciones en situaciones de emergencia, determinando en el artículo 5 que una vez superada la situación de emergencia, la entidad contratante deberá publicar en el portal de compras públicas, en la herramienta “Publicaciones de Emergencia”, vinculada a la declaratoria inicial, el informe emitido por la máxima autoridad o su delegado, con el detalle de las contrataciones realizadas y sus resultados, conforme los elementos detallados en dicho artículo;

Que; mediante Acuerdo Ministerial No. 00000767 de 31 de agosto de 2011, reformado con los Acuerdos Ministeriales No. 0000954 de 20 de octubre de 2011; y, No. 00001064 de 10 de noviembre de 2011, el entonces Ministro de Salud Pública declaró en situación de emergencia sanitaria a los siguientes hospitales: Eugenio Espejo, Baca Ortiz y Pablo Arturo Suárez de Quito; Francisco Ycaza Bustamante y Abel Gilbert Pontón de Guayaquil; Verdi Cevallos Balda de Portoviejo; Delfina Torres de Concha de Esmeraldas; Alfredo Noboa Montenegro de Guaranda; José María Velasco Ibarra de Tena; Hospital del Puyo; Teófilo Dávila de Machala; Luis G. Dávila de Tulcán; Dr. Liborio Panchana Sotomayor de Santa Elena; y, Nuevo Hospital del Puyo. El Acuerdo además ordenó “(...) proceder con las siguientes acciones emergentes para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, en las áreas de: 1.- Infraestructura física; 2.- Equipamiento médico; 3.- Insumos médicos; 4.- Medicamentos; 5.- Sistemas y recursos informáticos; 6.- Talento Humano y, demás contratos que coadyuven a superar la emergencia sanitaria, conforme el plan de adquisiciones aprobado, sin perjuicio de que, existiendo hechos probados, concretos y objetivos que requieran intervención inmediata, se incluya otras unidades operativas del país a la presente declaratoria de emergencia sanitaria. (...)”;

Que; con memorando No. MSP-VAIS-2014-1150-M de 16 de septiembre de 2014, la Viceministra de Atención Integral en Salud recomienda levantar la emergencia declarada en el Hospital Delfina Torres de la ciudad de Esmeraldas, para lo que adjunta el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Hospitales y aprobado por la Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud, que justifica el requerimiento, concluyendo que se han superado los problemas que motivaron la declaratoria del estado de emergencia sanitaria del citado hospital.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por los artículos 151 y 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerda:

Art. 1.- Dar por concluida la emergencia sanitaria en el Hospital Delfina Torres de Concha de la ciudad de Esmeraldas, declarada mediante Acuerdo Ministerial No. 00000767 de 31 de agosto de 2011, reformado con los Acuerdos Ministeriales No. 0000954 de 20 de octubre de 2011; y, No. 00001064 de 10 de noviembre de 2011.

Art. 2.- Disponer a la Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud y a la Subsecretaría Nacional de Garantía de la Calidad de los Servicios de Salud, en el ámbito de sus competencias, la elaboración del respectivo informe con el detalle de las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado durante la situación de emergencia sanitaria del Hospital Delfina Torres de Concha de la ciudad de Esmeraldas, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 5 de la Resolución INCOP No. 045-10 de 9 de julio de 2010. Este informe será puesto a consideración de la Viceministra de Atención Integral en Salud para su aprobación.

Art. 3.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera que, una vez aprobado el informe referido en el artículo anterior, éste sea publicado en el portal de COMPRAS PÚBLICAS, según lo establecido en la antes citada Resolución INCOP No. 045-10 de 9 de julio de 2010.

Art. 4.- Disponer a la Dirección de Contratación Pública la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Portal www.compraspublicas.gob.ec.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal de COMPRAS PÚBLICAS, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución encárguese a la Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud, a través de sus respectivas instancias administrativas y a la Coordinación Zonal 1-Salud.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 16 de octubre de 2014.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la D. Nacional de Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito a, 21 de octubre de 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. 005181

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que; la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, ordena que les corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que; la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en el artículo 35, manda que cuando la conveniencia institucional lo requiera los máximos representantes de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que; el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el artículo 17 dispone que los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial;

Que; mediante Decreto Ejecutivo No. 1272 de 22 de agosto de 2012, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la magíster Carina Vance Mafla, como Ministra de Salud Pública, nombramiento ratificado con Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013;

Que; se llevará a cabo en la República de Cuba la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de los países integrantes del ALBA-TCP del 19 al 21 de octubre de 2014, evento en el que se requiere la participación de la Ministra de Salud Pública del Ecuador;

Que; mediante Acuerdo No 898 de 17 de octubre de 2014, el Secretario Nacional de la Administración Pública aprueba el viaje al exterior de la Ministra de Salud Pública, magíster Carina Vance Mafla, con el propósito de participar en la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de los países integrantes del ALBA-TCP, a realizarse en la República de Cuba del 19 al 21 de octubre de 2014;

Que; con memorando No. MSP-SDM-10-2014-1769-M de 15 de octubre de 2014, la Coordinadora del Despacho Ministerial solicita la elaboración del presente Acuerdo Ministerial

En ejercicio de las atribuciones legales concedidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la subrogación de funciones del Despacho Ministerial a la doctora Marysol Ruilova Maldonado, Viceministra de Atención Integral en Salud los días 19, 20 y 21 de octubre de 2014.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 17 de octubre del 2014.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la D. Nacional de Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito a, 21 de octubre de 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. 0005182

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que; la Constitución de la República, en el artículo 3, ordena como deberes primordiales del Estado, entre otros, el de garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que; la referida Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 32 establece: “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”;

Que; la Norma Suprema, en el artículo 361, dispone al Estado ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, siendo responsable de formular la política nacional de salud, y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que; la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, prescribe que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud, así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha Ley; siendo obligatorias las normas que dicte para su plena vigencia;

Que; la Ley ibídem, en el artículo 6, establece entre las responsabilidades del Ministerio de Salud Pública la siguiente: “5. Regular y vigilar la aplicación de las normas técnicas para la detección, prevención, atención integral y rehabilitación, de enfermedades transmisibles, no transmisibles, crónico-degenerativas, discapacidades y problemas de salud pública declarados prioritarios, y determinar las enfermedades transmisibles de notificación obligatoria, garantizando la confidencialidad de la información”;

Que; mediante Decreto Ejecutivo No. 1272 de 22 de agosto de 2012, y Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo del 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, ratificó a la magister Carina Vance Mafla, como Ministra de Salud Pública;

Que; es prioritario para el Ministerio de Salud Pública, en su calidad de Autoridad Sanitaria Nacional, como parte de la preparación del Sistema Nacional de Salud frente a una posible emergencia sanitaria por la enfermedad provocada por el virus del Ébola, implementar un plan de respuesta que permita disminuir el impacto de la enfermedad en el país; y,

Que; mediante memorando Nro. MSP-SNVSP-2014-1096 de 16 de octubre de 2014, el Subsecretario Nacional de Vigilancia de la Salud solicitó la elaboración del presente Acuerdo Ministerial.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el “Plan Nacional de Respuesta Frente al Ébola” y disponer su cumplimiento por parte del Sistema Nacional de Salud.

Art. 2.- Disponer la publicación del “Plan Nacional de Respuesta Frente al Ébola” en la página web del Ministerio de Salud Pública.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría Nacional de Vigilancia de la Salud Pública, a través de la Dirección Nacional de Vigilancia Epidemiológica, y a la Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 17 de octubre del 2014.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la D. Nacional de Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito a, 22 de octubre de 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

2014

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

PLAN NACIONAL DE RESPUESTA FRENTE A
ÉBOLA (EVE)

TABLA DE CONTENIDO

I. Abreviaturas utilizadas:

1. **Introducción**
2. **Justificación**
3. **Declaración de Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional**
4. **Marco legal**
5. **Objetivos del Plan**
6. **Descripción del Plan**
7. **Etapas y componentes**
- 7.1 ANTES: Preparación para la detección de casos
Atención pre-hospitalaria
Hospitales de referencia
- 7.2 DURANTE: Detección, ocurrencia y manejo de casos
- 7.3 DESPUÉS: Desactivación de alerta y evaluación de la respuesta
- 7.4 Consideraciones operativas
8. **Referencias**

I. Abreviaturas utilizadas:

SCI: Sistema de Comando de Incidentes
CDC: Center for Disease Control and Prevention.
DAC: Dirección Aviación Civil.
EPP: Equipos de Protección Personal.
EPR: Equipo de Pronta Respuesta.
ESPII: Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional.
EVE: Enfermedad por Virus Ébola.
IAAS: Infecciones Asociadas a la Atención de Salud.
C3G: Cefalosporinas de tercera generación.
INSPI: Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública.
MSP: Ministerio de Salud Pública.
OMS: Organización Mundial de la Salud.
OPS: Organización Panamericana de la Salud.
RSI: Reglamento Sanitario Internacional.
ARN: Ácido Ribonucleico
IATA: Asociación Internacional de Transporte Aéreo (siglas en inglés)
OACI: Organización de Aviación Civil Internacional.
IAA: Información adicional de arribo
ISSFFAA: Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.
ISSPOL: Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional.
IESS: Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
MSP: Ministerio de Salud Pública.
PdE: Punto de Entrada.
RPIS: Red Pública Integral de Salud.
GADERE: Gestión Ambiental de Residuos.
TAPS: Técnico de Atención Primaria en Salud.
DNVE: Dirección Nacional de Vigilancia Epidemiológica

1. Introducción

La Enfermedad del Virus de Ébola (anteriormente conocida como fiebre hemorrágica del Ébola) es una enfermedad viral grave, zoonótica, a menudo fatal en los humanos con tasa de letalidad de hasta el 90%. Se caracteriza por la aparición repentina de fiebre, debilidad intensa, dolor muscular, dolor de cabeza y dolor de garganta; seguido por vómitos, diarrea, erupción cutánea, deterioro de la función renal y hepática, y en una fase avanzada, sangrados tanto internos como externos, somnolencia, coma y muerte. Los hallazgos de laboratorio incluyen leucopenia, trombocitopenia y enzimas hepáticas elevadas.¹

El virus se detectó por primera vez en 1976 en dos brotes epidémicos simultáneos ocurridos en Nzara (Sudán) y Yambuku (República Democrática del Congo). La aldea en que se produjo el segundo de ellos está situada cerca del río Ébola, que da nombre al virus. La tasa de letalidad de estos brotes casi simultáneos fue cercana a 55% y 90%, respectivamente.

En diciembre del 2013, se notificó la ocurrencia de un brote de enfermedad por virus Ébola (EVE) en países de África Occidental, Guinea, Liberia y Sierra Leona. La magnitud del brote, las características de su evolución y la exportación del virus hacia un cuarto país (Nigeria) llamaron la atención del mundo, e hicieron evidente el riesgo de propagación hacia otros Estados si no se controlaba la situación. El 8 de agosto del 2014, la Organización Mundial de la Salud (OMS), en Consulta a un comité de expertos internacionales y en el marco del Reglamento Sanitario Internacional (RSI), declaró la situación del Virus Ébola en África una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII)² luego de esta declaratoria todos los países adscritos al RSI deberán realizar las acciones que garantizan el pleno funcionamiento de las capacidades básicas establecidas en el Anexo 1 del RSI.

Al ser una enfermedad poco frecuente en el mundo y dado que el manejo aún se sigue investigando y de conformidad con la declaración de emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional el presente documento reúnen las sugerencias emitidas por la OMS mismas que se han elaborado en función de los escenarios del país; lo que significa que el presente plan estará sujeto a cambios directamente relacionados a la evolución del brote de EVE en el territorio.

2. Justificación

El Ébola es un virus de ARN con envoltura, pertenece al género *Ebolavirus familia Filoviridae*, y se caracteriza por una alta contagiosidad y producir en el ser humano un cuadro clínico de fiebre hemorrágica con una letalidad de hasta un 90%. Se han descrito 5 especies distintas de virus Ebola, *Zaire*, *Sudan*, *Tai Forest* y *Bundibugyo* y *Restón*, las 3 primeras han demostrado tener capacidad para producir brotes epidémicos de fiebre hemorrágica. Como reservorio natural del virus se presume a una especie de murciélago fructífero, aunque no está claramente establecido.

El periodo de incubación oscila entre 2 y 21 días (intervalo desde la infección hasta la aparición de los síntomas), con un promedio de 8 a 10 días. No existe riesgo de transmisión durante el periodo de incubación.

Comienza con la fase febril, la transmisibilidad aumenta en paralelo con las etapas del cuadro clínico, mientras la sangre y las secreciones contengan virus. No se ha documentado transmisión por aerosoles durante los brotes anteriores de EVE.

Cerca del 60% de los casos se ha asociado a alguna práctica funeraria (vestir, lavar el cadáver) y un 10% se ha asociado a la atención de salud. **Las personas asintomáticas NO transmiten la infección.**

Las vías de transmisión se dan de animales a humanos por contacto directo con sangre, otros fluidos y/o secreciones corporales, y/o órganos, de animales infectados enfermos o muertos; y de persona a persona por contacto directo (a través de lesiones cutáneas o de las membranas mucosas) con la sangre, otros fluidos y/o secreciones corporales, y/o órganos, de personas infectadas vivas o fallecidas. Se consideran fluidos portadores del virus: saliva, sudor, sangre, semen, vómitos, deposiciones, otros. En el caso de transmisión por contacto sexual se da ya que en los pacientes pueden mantener al virus viable en el semen hasta siete semanas después de su recuperación.

También se puede transmitir por contacto indirecto con el medio ambiente y objetos contaminados con fluidos corporales. El virus puede sobrevivir varios días en el ambiente, aunque se desconoce cuánto tiempo. En este caso se debe considerar ropas, sábanas, utensilios de uso personal, otros.

La enfermedad se inicia como un cuadro febril de carácter agudo. La temperatura suele ser mayor a 38°C, y acompañarse de cefalea, dolor muscular, artralgias, decaimiento, dolor de garganta, dolor abdominal. En un inicio el cuadro es muy inespecífico y determina un compromiso del estado general variable. En la medida que avanza el cuadro se pueden presentar vómitos y diarrea, y afectando funciones de órganos como riñones e hígado. De manera característica, se produce un trastorno de la coagulación que se manifiesta en hemorragias externas (mucosas, piel) e internas.

El diagnóstico diferencial debe hacerse con Malaria, Leptospirosis, Dengue grave, Enfermedad meningocócica.

No existe a la fecha tratamiento etiológico de la infección razón por la cual el tratamiento es sintomático y de soporte vital durante el periodo de infección².

Desde 1976 a la fecha se han detectado 24 brotes causados por este virus; el brote de EVE en África Occidental inició en diciembre de 2013 existiendo 3 países con más alta transmisión (Guinea, Liberia y Sierra Leona) estos países hasta el 16 de octubre de 2014 han reportado **9191** casos confirmados y **4546** fallecidos (según el WHO: Road map update) razón por la cual este se ha considerado el mayor brote de EVE registrado hasta ahora y de acuerdo al Comité de OMS representa un evento extraordinario y que supone un riesgo de salud pública para otros estados.

Por lo antes mencionado y en virtud de la ocurrencia de brotes que a la fecha aún no se han controlado y tomando en cuenta que el potencial de propagación de esta enfermedad es alto; el MSP ha analizado los escenarios de alerta epidemiológica, que requieren de respuesta inmediata estableciendo como tema prioritario la elaboración, validación y difusión a nivel nacional del Plan de Respuesta con la finalidad de disminuir el impacto del EVE en cumplimiento con el mandato de proteger la salud de la población ecuatoriana.

3. Declaración de Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional

El 6 de Agosto del 2014 la Directora General de la Organización Mundial de la Salud (OMS) de conformidad a lo estipulado por el Reglamento Sanitario Internacional (RSI-2005) convoca a una teleconferencia a los miembros del Comité de Emergencias para tratar el brote de Enfermedad de por Virus de Ébola (EVE) en los países de África Occidental.

Luego del debate y deliberaciones en función de la información presentada el Comité consideró:

- Que el brote de EVE en África Occidental constituye un evento extraordinario y que supone un riesgo de salud pública para otros estados.
- Que las posibles consecuencias de una mayor propagación internacional son particularmente graves dada la virulencia del virus, su intensa transmisión tanto en la comunidad como en los servicios de salud y la debilidad de los sistemas de salud en los países afectados y en los que ocurre mayor riesgo de verse afectados.
- Que es esencial una respuesta internacional coordinada para detener y revertir la propagación internacional de virus.

“...Por unanimidad el comité consideró que se han cumplido las condiciones para declarar una emergencia de salud pública de importancia internacional la misma que fue declarada el 8 de agosto del 2014”. Adicionalmente el comité entregó a la Directora General las recomendaciones para abordar el brote de EVE en conformidad a RSI-2005.³

Estas recomendaciones se clasifican según tres condiciones epidemiológicas de los Estados:

- Estados con transmisión del virus de Ébola
- Estados con casos posibles o confirmados de EVE y estados no afectados que tengan fronteras terrestres con estados afectados.
- **El resto de países que no reúnen las dos condiciones anteriores en el que se encuentra Ecuador.**

1. Estados donde hay transmisión del virus del Ébola

- *Los Jefes de Estado deberían declarar el estado de emergencia en sus países; dirigirse personalmente a la nación para informar de la situación y las*

medidas adoptadas para hacer frente al brote, y explicar el papel fundamental de la comunidad para garantizar su control rápido; proporcionar acceso inmediato a financiación de emergencia para iniciar y mantener las operaciones de respuesta; y garantizar que se toman todas las medidas necesarias para movilizar y remunerar al personal sanitario necesario.

- *Los Ministros de Salud y otros líderes del sector de la salud deberían asumir un papel destacado de liderazgo en la coordinación y ejecución de las medidas de emergencia para hacer frente al brote, y en este sentido sería fundamental que periódicamente se reunieran con las comunidades afectadas y visitaran los centros de tratamiento.*
- *Los estados deberían activar sus mecanismos de gestión de desastres/emergencias y establecer un centro de operaciones de emergencia bajo la autoridad del Jefe del Estado, a fin de coordinar el apoyo de todos los asociados, así como los sectores de la información, la seguridad, las finanzas y otros, con miras a garantizar una aplicación y supervisión eficiente y eficaz de las medidas integrales de control de la EVE. Dichas medidas deben incluir la prevención y control de la infección, la sensibilización de la comunidad, la vigilancia, la disponibilidad de pruebas diagnósticas de laboratorio exactas, el rastreo y seguimiento de los contactos, la atención clínica a los casos y la comunicación puntual de información exacta entre los países. En todas las zonas infectadas y de alto riesgo deben establecerse mecanismos similares en el ámbito estatal/provincial y local para garantizar la coordinación en todos los niveles.*
- *Los estados deberían velar por la existencia de medidas a gran escala y sostenidas para lograr la participación de la población, a través de los líderes locales, religiosos y tradicionales y de los curanderos tradicionales, de modo que las comunidades desempeñen un papel central en la identificación y rastreo de los casos y la información sobre el riesgo; la población debería ser plenamente consciente de los beneficios del tratamiento precoz.*
- *Es fundamental que se establezca un sistema de suministro sólido, de modo que haya productos médicos básicos suficientes, en especial equipos de protección personal, para quienes los necesiten, tales como los profesionales sanitarios, los técnicos de laboratorio, el personal de limpieza y mortuorio, y otras personas que puedan entrar en contacto con pacientes infectados o materiales contaminados.*
- *En las zonas con transmisión intensa (por ejemplo, la zona fronteriza de Guinea, Liberia y Sierra Leona), la prestación de atención clínica de calidad y de apoyo material y psicosocial a las poblaciones afectadas debería utilizarse como base principal para reducir los movimientos de población, aunque puedan adoptarse medidas complementarias extraordinarias, como la cuarentena, si se consideran necesarias.*

- *Los estados deberían velar por que los profesionales sanitarios dispongan de medidas adecuadas para garantizar su seguridad y protección, cobren puntualmente sus salarios, y si procede, primas por peligrosidad, y reciban formación y capacitación adecuadas en materia de prevención y control de la infección, y en particular sobre el uso apropiado del equipo de protección personal.*
- *Los estados deberían velar por que: haya centros de tratamiento y laboratorios de diagnóstico fiables tan cerca como sea posible de las zonas de transmisión; que estas instalaciones dispongan de suficiente personal capacitado y de equipos y suministros proporcionales al número de casos que atienden; que se garantice la seguridad del personal y se reduzca al mínimo el riesgo de altas prematuras; y que periódicamente se le recuerde al personal las medidas de prevención y control de la infección y se supervise su cumplimiento.*
- *Los estados deberían examinar en los aeropuertos y puertos marítimos internacionales y en los principales pasos fronterizos terrestres a todas las personas que salgan del país, a fin de detectar enfermedades febriles compatibles con una posible infección por el virus del Ébola. Dichos exámenes deberían consistir, como mínimo, en un cuestionario, el registro de la temperatura y, en caso de la persona tenga fiebre, una evaluación del riesgo de que su causa sea la EVE. Se debe impedir el viaje a toda persona con enfermedad compatible con la EVE, a no ser en el contexto de una evacuación médica apropiada.*
- *Los casos de EVE y sus contactos no deberían hacer viajes internacionales, a no ser en el contexto de una evacuación médica apropiada. Para reducir al mínimo el riesgo de propagación internacional de la EVE:*
- *Los casos confirmados deberían ser aislados y tratados inmediatamente en centros terapéuticos específicos para la EVE, y se deberían impedir los viajes nacionales o internacionales hasta que se obtengan resultados negativos en dos pruebas diagnósticas específicas realizadas con un intervalo mínimo de 48 horas entre ellas.*
- *Los contactos (no se consideran como tal los profesionales sanitarios protegidos adecuadamente ni el personal de laboratorio que no haya tenido exposición sin protección) deben ser examinados cada día, y se les deben restringir los viajes dentro del país e impedir los viajes internacionales hasta 21 días después de la exposición.*
- *Los casos probables y posibles deberían aislarse inmediatamente, restringiéndose sus viajes en función de su clasificación como casos confirmados o contactos.*
- *A fin de reducir el riesgo de infección por el virus del Ébola, los estados deberían velar por que los funerales y entierros sean llevados a cabo por personal bien capacitado, permitiendo la presencia de la familia y las prácticas culturales, y de conformidad con las*

reglamentaciones sanitarias nacionales. Se debería prohibir el traslado transfronterizo de restos mortales de casos posibles, probables o confirmados de EVE, a no ser que se cumplan las disposiciones de bioseguridad reconocidas internacionalmente.

- Los estados deberían velar por la disponibilidad de atención médica apropiada para las tripulaciones y el personal de las aerolíneas que operen en el país, y colaborar con estas para facilitar y armonizar las comunicaciones y la gestión de los pasajeros sintomáticos de conformidad con el RSI (2005), los mecanismos de rastreo de los contactos en caso de necesidad, y el uso de registros para localizar a los pasajeros cuando proceda.
- Los estados donde haya transmisión de la EVE deberían considerar la posibilidad de postergar las concentraciones multitudinarias hasta que se interrumpa dicha transmisión.
- Estados con algún caso posible o confirmado de EVE y estados no afectados que tengan fronteras terrestres con estados afectados.
- Los estados no afectados que tengan fronteras terrestres con estados en los que haya transmisión del virus del Ébola deberían establecer de forma urgente una vigilancia de los conglomerados de casos de fiebre de origen desconocido o de muertes por enfermedad febril; establecer acceso a un laboratorio cualificado para el diagnóstico de la EVE; velar por que los profesionales sanitarios tengan conocimientos y capacitación en materia de procedimientos adecuados de prevención y control de la infección; y crear equipos de respuesta rápida con capacidad para investigar y atender los casos de EVE y sus contactos.
- Todo estado en el que se detecte por primera vez un caso confirmado o sospechoso de EVE, un contacto o conglomerados de muertes debidas a enfermedades febriles de origen desconocido debería tratarlos como una emergencia sanitaria y adoptar inmediatamente medidas para investigar y detener en las primeras 24 horas un posible brote de EVE, tratando a los casos, estableciendo un diagnóstico definitivo y procediendo al rastreo y seguimiento de los contactos.

Si se confirma que está habiendo transmisión del virus del Ébola en ese estado, se aplicarán las recomendaciones para los Estados donde hay transmisión del virus del Ébola a nivel nacional o subnacional, dependiendo del contexto epidemiológico y del riesgo.

2. Recomendaciones a Estados con algún caso posible o confirmado de EVE y Estados no afectados que tengan fronteras terrestres con Estados afectados:

- Los Estados deberían establecer de forma urgente una vigilancia de los conglomerados de casos de fiebre de origen desconocido o de muertes por enfermedad febril; establecer acceso a un laboratorio cualificado para el diagnóstico de la EVE; velar por que los profesionales sanitarios tengan conocimientos y capacitación en materia de procedimientos adecuados

de prevención y control de la infección; y crear equipos de respuesta rápida con capacidad para investigar y atender los casos de EVE y sus contactos.

- Todo Estado en el que se detecte por primera vez un caso confirmado o sospechoso de EVE, un contacto o conglomerados de muertes debidas a enfermedades febriles de origen desconocido debería tratarlos como una emergencia sanitaria y adoptar inmediatamente medidas para investigar y detener en las primeras 24 horas un posible brote de EVE, tratando a los casos, estableciendo un diagnóstico definitivo y procediendo al rastreo y seguimiento de los contactos.
- Si se confirma que está habiendo transmisión del virus del Ébola en ese Estado, se aplicarán las recomendaciones para los Estados donde hay transmisión del virus del Ébola a nivel nacional o subnacional, dependiendo del contexto epidemiológico y del riesgo.

3. El resto de los Estados entre los cuales se encuentra Ecuador:

- No debe prohibirse de forma generalizada el comercio ni los viajes internacionales, pero si con restricciones a los casos EVE y sus contactos.
- Los Estados deben proporcionar a los viajeros a zonas afectadas o de alto riesgo la información pertinente sobre riesgos, las medidas para minimizarlos y los consejos de cómo actuar sobre posible exposición
- Los Estados deben estar preparados para **DETECTAR, INVESTIGAR y ATENDER** casos de EVE lo cual debe incluir acceso garantizado a laboratorio para diagnóstico.
- La población general deberá disponer de información exacta y pertinente sobre el brote de EVE y las medidas para reducir el riesgo de exposición
- Los Estados deberán estar preparados para facilitar la evacuación y repatriación de sus ciudadanos (por ejemplo, profesionales sanitarios) que hayan estado expuestos al virus del Ébola.³

4. Marco legal

El Plan Nacional de Respuesta para enfrentar la Enfermedad por Virus de Ébola se plantea de conformidad con:

- Constitución de la República.
- Reglamento Sanitario Internacional – RSI 2005.
- Ley Orgánica de Salud.
- Norma Técnica del Sistema Integrado de Vigilancia Epidemiológica aprobado mediante Acuerdo Ministerial 2558.
- Manual de Procedimientos subsistema de vigilancia epidemiológica SIVE- Alerta aprobado mediante acuerdo Ministerial 4890.

5. Objetivos del Plan

Objetivo General

Disminuir el impacto de la enfermedad por el virus del Ébola en el Ecuador, mediante la implementación de medidas de detección y control inmediato.

Objetivos Específicos:

1. Detectar e investigar de forma oportuna los casos de EVE a través del sistema de vigilancia, para prevenir el establecimiento de la transmisión local ante la eventual introducción de un posible caso importado.

2. Garantizar la confirmación diagnóstica del virus del Ébola.

3. Generar la capacidad de respuesta: manejo clínico de los casos en los hospitales de referencia y cumplimiento de las medidas de prevención y control de infecciones.

4. Desarrollar un plan de comunicación y educación a profesionales de salud y comunidad.

6. Descripción del Plan

El Plan cuenta con tres etapas y 4 componentes que se detallan a continuación:

ETAPAS	
ANTES	Preparación para la detección de casos.
DURANTE	Detección, ocurrencia y manejo de casos.
DESPUÉS	Desactivación de alerta y evaluación de la respuesta.

COMPONENTES	
Coordinación SCI y Gobernanza	
Vigilancia epidemiológica, laboratorio, diagnóstico y manejo de muestras	
Manejo clínico del paciente	
Prevención y control de infecciones: Aislamiento; Utilización de equipos de protección personal; Limpieza y desinfección; Manejo de desechos; Manejo de cadáveres.	
Comunicación y difusión	

COMPONENTES	ETAPAS DEL PLAN		
	ANTES Preparación para la detección de casos	DURANTE Detección, ocurrencia y manejo de casos	DESPUÉS Desactivación de alerta y evaluación de la respuesta
COORDINACIÓN SCI Y GOBERNANZA	Mantiene difundido, probado y asegura la actualización del Plan de acuerdo a la situación internacional. Asume o define la vocería de la situación. Asegura que existan los recursos legales y presupuestarios para que cada componente del Plan, asuma su responsabilidad en cada una de las fases.	Activación del Centro de Operaciones de Emergencia como instancia de toma de decisiones, integrada por las máximas autoridades de las instituciones involucradas. Recepta la información emitida por las Mesas Técnicas de Trabajo y las consolida para la definición de acciones a realizarse. La coordinación operativa mantiene comunicación constante con las salas de situación.	Facilita que el sector salud regrese al estado previo a la emergencia. Evalúa la capacidad de respuesta de la Red de Servicios y mejora los mismos, conforme las lecciones aprendidas.

VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA, LABORATORIO,	Mantiene y desarrolla sistemas de vigilancia capaces de detectar, alertar y controlarla ocurrencia del virus Ébola. Establece los protocolos de coordinación con el intersector y procedimientos para la toma de muestras de casos sospechosos, así como define el accionar de cada una de las instancias involucradas.	Incrementa y adecúa los sistemas de vigilancia, para dar un mejor respuesta a la epidemia; asegurando la identificación y seguimiento de contactos. Evalúa las características del evento y prepara informes, con la periodicidad requerida. Entrena al personal en la toma de muestras de casos sospechosos y en manejo de equipos de protección personal.	Emite informes, aporta con información y datos para estudios posteriores.
---	---	--	---

COMPONENTES	ETAPAS DEL PLAN		
	ANTES Preparación para la detección de casos	DURANTE Detección, ocurrencia y manejo de casos	DESPUÉS Desactivación de alerta y evaluación de la respuesta
MANEJO CLÍNICO DEL PACIENTE	Definición de ambulancias y lineamientos de preparación. Adquisición de EPP. Elaboración de procedimientos para la limpieza y desinfección. Entrenamiento y capacitación en uso de EPP. Definición de Hospitales de referencia. Definición y capacitación al equipo de cuidado directo y reforzar protocolos.	Traslado, ingreso y manejo de pacientes al Hospital de referencia.	Retomar sus actividades habituales. Emisión de informe sobre cumplimiento de protocolos, procedimiento y medidas.
PREVENCIÓN Y CONTROL DE INFECCIONES	Elabora guías y medidas para el tratamiento y prevención de casos	Aplica y/o modifica las guías y medidas conforme la evolución de la epidemia	Genera nuevas guías y protocolos, acordes con las lecciones aprendidas y la evidencia generada por el evento.
COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN	Desarrolla un Plan de comunicación de riesgo a todo nivel (autoridades y población en general) Designa vocerías a nivel local y nacional Establece lazos de confianza, con distintos receptores de la información.	Activa el Plan de comunicación de riesgos. Asegura la coordinación desde el nivel de gobernanza con el fin de mantener las vocerías y mensajes claros a la población.	Evalúa y realiza informe del Plan, considerando el desempeño del sector salud en las diferentes etapas. Reconoce y agradece a los diferentes involucrados en la respuesta a la emergencia; y en especial a la población.

7. Etapas y componentes

7.1 ANTES: Preparación para la detección de casos

7.1.1. Coordinación SCI y Gobernanza

El Ministerio de Salud Pública del Ecuador enmarcado en las políticas de sanidad emitidas por la OPS y OMS a nivel mundial, se conforma un Comité de Seguridad basado en el Comando de Incidentes integrado por el Viceministerio de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, Viceministerio de Atención Integral en Salud, Subsecretaría de Provisión de Servicios de Salud, Subsecretaría Nacional de Vigilancia de la Salud Pública, liderados por el licenciado Santiago Tarapués, quienes serán los encargados de elaborar un Plan Nacional de Respuesta frente al ÉBOLA, velar por su implementación o adecuación y asesorar técnicamente a las autoridades para la correcta toma de decisiones.

El Plan Nacional de Respuesta frente al ÉBOLA, deberá ser aprobado por la máxima autoridad y difundido a las instancias pertinentes como los Viceministerios de Salud y sus dependencias, las Coordinaciones Zonales de Salud, Unidades Operativas, etc., quienes desarrollarán ejercicios de simulación y simulacros con el fin de probar la efectividad del mismo.

Se mantendrá la articulación permanente con la Red Pública Integral de Salud y la Red Privada Complementaria, con el fin de alcanzar una mejor y mayor difusión, así como también su actualización de acuerdo a la situación internacional.

7.1.2 Vigilancia Epidemiológica, Laboratorio, Diagnóstico y Manejo de Muestras

Todos los Estados que no pertenecen al grupo 1 ni 2 y en el Marco del Reglamento Sanitario Internacional deben establecer las acciones con anterioridad, mismas que garanticen la preparación para la detección (vigilancia epidemiológica) y la utilización de las capacidades establecidas en los Servicios de Salud para la atención a este tipo de pacientes adaptándolas a los requerimientos técnicos necesarios para la contingencia.

En este sentido se deben efectuar las siguientes acciones:

1. Detección precoz de viajeros procedentes de lugares donde ocurren casos de EVE hasta el momento; la captación de casos sospechosos de EVE está definido por el ingreso de un viajero que haya tenido contacto con enfermos en los países donde existen casos, en este sentido se considera de riesgo la estadía en países con transmisión dentro del periodo máximo que es 21 días.
2. Entrenamiento a Equipos de Pronta Respuesta para el manejo de brotes y epidemias.
3. Elaboración de procedimientos para el seguimiento de contactos e implementación, tales como:
 - Definición de instituciones que pudieran aportar información para la detección de personas provenientes de los países en los que existe enfermedad por ejemplo: Ministerio del Interior,

Migración, Autoridad Portuaria, Policía, Dirección de Aviación Civil, Hoteles, Líneas Aéreas y Operadoras Turísticas.

- Implementación de procedimientos de vigilancia epidemiológica para detección a través de la socialización de la definición de caso sospechoso en todo el Sistema Nacional de Salud a fin de que puedan reconocer los síntomas compatibles con EVE, y realizar una captación oportuna; además emisión de criterios para la evaluación de riesgo misma que debe incluir el antecedente de exposición (contacto con enfermos vivos o muertos), la realización de trabajos o actividades de riesgo para contraer esta enfermedad.
- Identificación de instituciones, organismos, empresas, que envíen viajeros a los países afectados.
- Levantamiento y ajustes a los procedimientos de captación, notificación de casos sospechosos en puntos de entrada.
- Elaboración de los procedimientos en campo para el levantamiento, clasificación según riesgo y seguimiento de todos los contactos de un caso.
- Entrenamiento a equipo especializado (20 epidemiólogos de campo) en la búsqueda de contactos.
- Actualización en la Gaceta Epidemiológica semanal de la situación epidemiológica de la enfermedad del virus del Ébola.
- Verificación de existencias y levantamiento de necesidades de materiales y equipos de bioseguridad para los responsables de la investigación epidemiológica en campo.
- Planificación de simulaciones o simulacros en todos los niveles.

Laboratorio, Diagnóstico y Manejo de Muestras

Para realizar el diagnóstico de EVE se debe considerar un laboratorio de bioseguridad nivel 4 para lo cual se enviarán las muestras a los laboratorios de referencia supranacional del CDC.

El INSPI deberá realizar las siguientes acciones:

- Entrenar a personal experto en la toma de muestra a los casos sospechosos, quienes serán los únicos autorizados para la ejecución de este procedimiento.
- Establecer el flujo de las muestras desde los hospitales designados hacia el laboratorio de referencia nacional, garantizando el cumplimiento de las medidas de bioseguridad y el mantenimiento de la cadena de frío para la obtención de una muestra biológica óptima.
- Garantizar la disponibilidad de material necesario para el manejo de muestras como el triple empaque.

- Establecer el flujo de muestras desde el laboratorio de referencia nacional hacia el laboratorio de referencia supranacional.

7.1.3 Manejo clínico del paciente

Atención pre-hospitalaria

- Definición de ambulancias para el traslado de casos sospechosos desde los puntos de entrada y desde las unidades de atención al hospital de referencia.
- Emisión de lineamientos para la preparación de las ambulancias que se utilizarán en el transporte del paciente hacia los hospitales de referencia.
- Adquisición de EPP.
- Elaboración de procedimientos para la limpieza y desinfección terminal de las ambulancias.
- Entrenamiento en manejo de Equipos de protección personal.

Hospitales de referencia

Las capacidades requeridas para el manejo clínico de una persona sospechosa o confirmada de EVE se fundamentan en:

- Capacidad de generar aislamiento y medidas de control y prevención de infecciones.
- Capacidad de laboratorio para el manejo clínico del paciente.
- Capacidad para proveer atención de paciente crítico.
- Definición y capacitación al equipo de cuidado directo y reforzar protocolos de prevención y control de Infecciones Asociadas Atención en Salud.
- Monitoreo riguroso de la aplicación de flujogramas, protocolos y procedimientos considerando diferentes escenarios y actores, los cuales están disponibles en la GUÍA DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS.
- Definición de un delegado por cada escenario quien vigilará el estricto cumplimiento de protocolos.
- Establecimiento del envío diario de la evolución del caso sospechoso y los problemas encontrados durante la atención del paciente; y, la DNVE informará a las autoridades.

En este contexto, los hospitales de referencia designados para el manejo clínico de pacientes con Ébola son el Hospital de Infectología Dr. José Rodríguez Maridueña ubicado en la ciudad de Guayaquil y el Hospital General Pablo Arturo Suárez ubicado en la ciudad de Quito.

7.1.4. Prevención y control de infecciones

- Elaboración de procedimientos que incluyen los requisitos de aislamiento para hospitalización y cuidado de pacientes con sospecha o confirmación de EVE.

- Capacitación a servicios de salud y establecimientos respecto de medidas de aislamiento.

- Capacitación del personal de salud que atenderá los casos, en diferentes temáticas: procedimientos adecuados para control de infecciones, y en particular sobre el uso apropiado y estricto del equipo de protección personal.

- Dotación de equipos de protección personal suficientes para todos quienes lo necesiten, tales como los profesionales sanitarios, los técnicos de laboratorio, el personal de limpieza y todas las personas que puedan entrar en contacto con pacientes infectados o material contaminado.

- Dotación de insumos suficientes para garantizar una adecuada higiene de manos.

- Capacitar en control de infecciones en aeronaves.

- Desarrollo o revisión de protocolos de limpieza de los vehículos que se utilizarán para el traslado de estos pacientes.

- Capacitación sobre las recomendaciones de limpieza de ambiente hospitalario, pre hospitalario y del hogar con pacientes sintomáticos compatible con EVE, emitidas por la OMS.

- Capacitación sobre las recomendaciones para la limpieza de aeronaves y entorno inmediato en puntos de entrada.

- Desarrollo del protocolo para el **manejo de cadáveres** se debe considerar como un riesgo sanitario y requiere de manejo y manipulación con las mismas medidas de prevención de control de infecciones que se implementaron con el paciente vivo.

- Se deberá llevar registro de todas las personas que ingresen a la habitación del paciente y de todos los eventos no protocolizados que ocurran.

7.1.5 Comunicación y difusión

La actividad fundamental para esta fase es el desarrollo del Plan de comunicación de riesgo que incluya:

- Comunicación para los viajeros a zonas afectadas o de alto riesgo y personal de aerolíneas. Este plan deberá tener información sobre los riesgos, las medidas para minimizarlos y consejos sobre cómo actuar en caso de posible exposición y de igual manera para los viajeros que ingresan al país.

- Además incluir a las operadoras turísticas relevantes (hoteles, cruceros, agencias de viajes, entre otros) como aliados estratégicos para la difusión de información.

- Mensajes que permitan sensibilizar a la comunidad, en donde se incluya información exacta y pertinente sobre el brote de EVE, las medidas para reducir el riesgo de

exposición, las actividades de preparación realizadas por el MSP y la eventual implementación de medidas de salud pública.

- Comunicación para el personal de salud de los diferentes niveles de atención, en donde se incluya: evolución del brote de EVE, recomendaciones emitidas por el nivel nacional e internacional, características y modalidades de transmisión de la enfermedad.
- Desarrollo de mensajes a la población explicativos de la situación y con énfasis en la prevención de la enfermedad.
- Desarrollo de mensajes a los trabajadores de salud con énfasis en el uso de medidas estándar de protección.
- Definición de vocerías, a nivel local y nivel nacional.
- Desarrollar escenarios de aprendizaje para los medios de prensa respecto del virus y la información que se debe transmitir a la población.

7.2 DURANTE: Detección, ocurrencia y manejo de casos

En esta etapa, se pone en ejecución la planificación, acciones determinadas en la primera etapa "ANTES", así como ciertos lineamientos puntuales que deben ejecutarse.

7.2.1 Coordinación SCI y Gobernanza

Al momento de que un caso sospechoso de EBOLA sea debidamente confirmado en el país, se gestionará el accionar de la siguiente manera:

- a) Activación del Comité de Operaciones de Emergencia: representa la instancia de toma de decisiones; integrada por la máxima autoridad de la Cartera de Estado relacionada con la emergencia sanitaria; en conjunto de las máximas autoridades de las instituciones involucradas con la respuesta a la emergencia sanitaria, recepta la información revisada y consolidada por las Mesas Técnicas para la definición de acciones a realizarse.
- b) Mesa Técnica: instancia de asesoría que está integrada por Asesores técnicos de alto nivel, estos funcionarios reciben la información procesada en la Sala situacional que es emitida al COE para la toma de decisiones.
- c) Coordinación Operativa: instancia de trabajo en territorio que coordina, da seguimiento y acompaña la ejecución de las medidas de intervención; esta instancia emite información de forma permanente e inmediata a la Sala situacional de los resultados obtenidos.

Estará conformada por autoridades de distintas áreas técnicas relacionadas directamente con la respuesta ante el ingreso de casos sospechosos de EVE. La función principal de esta coordinación es la administración de todos los recursos técnicos, humanos, financieros etc. para el logro efectivo del objetivo general de este plan.

Los principios de esta organización están relacionados con:

- Mando unificado: todas las personas que integran la coordinación operativa solamente responden a una persona.
- Ejecución descentralizada
- Esfuerzo coordinado.

Funciones de los integrantes de la coordinación operativa ⁴:

Mando.- es la única persona a la cual se le presentan los reportes y quien realiza los ajustes necesarios, este funcionario/a responde al principio administrativo de alcance de control.

Enlace.- es el contacto con los representantes de otras instituciones que pudieran participar en la respuesta para lo cual deberá identificar los puntos focales de cada institución, con la finalidad de asignar recursos externos necesarios para la respuesta.

Comunicación.- será el punto de contacto con los medios de comunicación, realizará el plan de comunicación, deberá establecer el Centro único de información.

Seguridad.- tiene la función de vigilancia y evaluación de situaciones peligrosas e inseguras, así como del desarrollo de medidas para la seguridad del personal, hace uso de su autoridad para detener o prevenir acciones peligrosas.

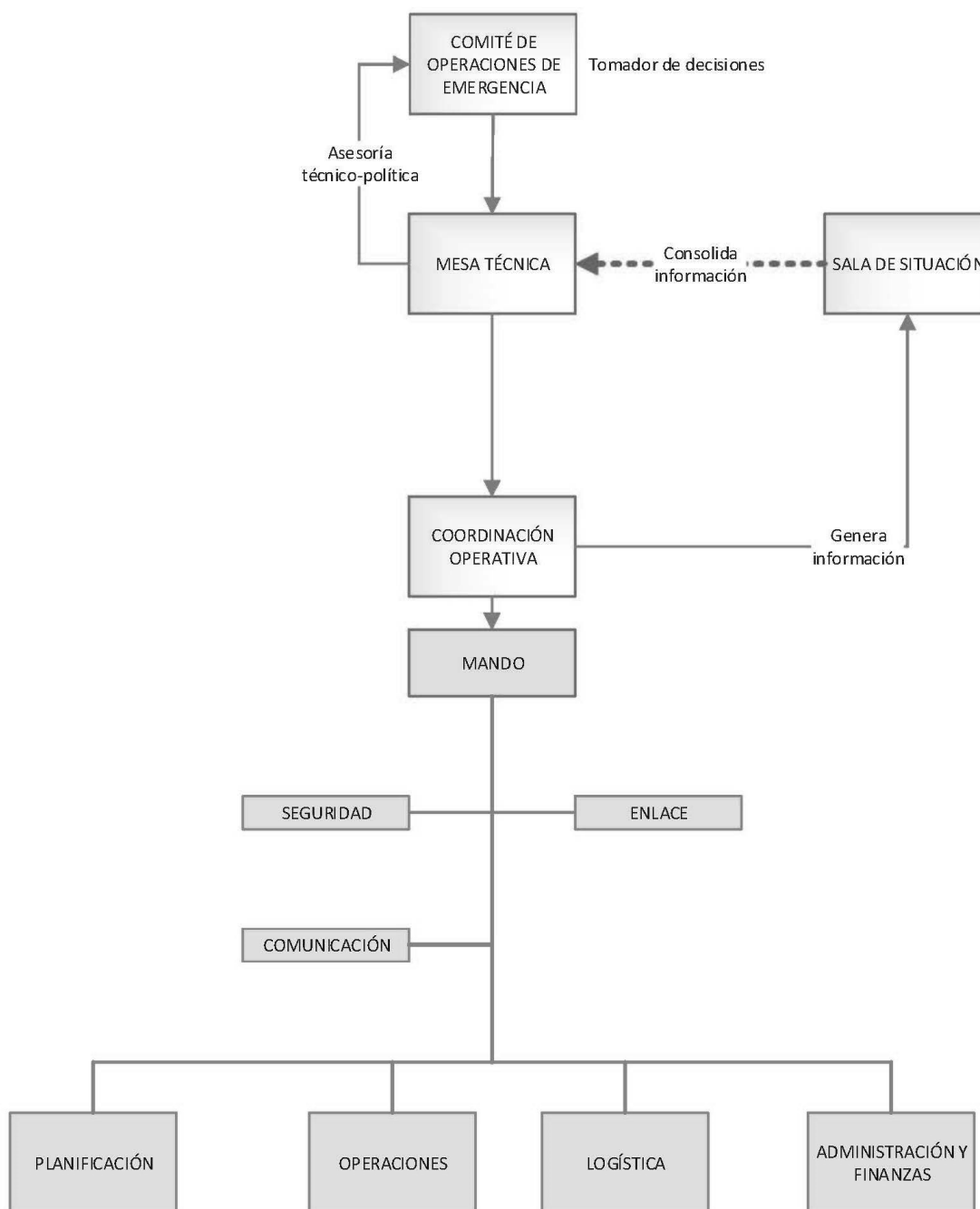
Operaciones.- responsable de la ejecución de las acciones de respuesta, supervisa las operaciones.

Logística.- responsable de proveer instalaciones, servicios y materiales; son las personas que apoyan directamente a los responsables de Operaciones que incluye identificar necesidades, coordinar y procesar solicitudes de recursos adicionales.

Finanzas.- participa en las reuniones de planificación, identifica necesidades y solicita recursos económicos; informa al personal administrativo los procedimientos acerca del manejo de recursos financieros y los procedimientos de adquisición.

Planificación.- recolectar, evalúa, difunde y usa la información acerca del desarrollo del evento, lleva un control de recursos; elabora planes de acción y mejoramiento en el cual se definen las actividades de respuesta y el uso de recursos.

d) Sala de situación: es el espacio en donde se procesa la información generada desde la Coordinación Operativa, esta sala será dirigida por la Dirección Nacional de Vigilancia Epidemiológica quien consolidará la información y emitirá el consolidado de los reportes actualizados periódicamente a las Mesas Técnicas, una vez se haya captado el primer caso sospechoso y en virtud de la evolución del brote la sala situacional funcionará 24 horas al día y estará ubicada en la Sala Situacional de Salud del SIS ECU 911 .



7.2.2 Vigilancia Epidemiológica, Laboratorio, Diagnóstico y Manejo de Muestras

La evaluación del resultado de las medidas inmediatas y específicas se realizará de forma continua durante todo el brote de Ébola con reportes diarios basados en la actualización de la sala situacional.

Tendrá como actividades las siguientes:

- Definición y organización del Equipo de Pronta Respuesta Nacional que brindará apoyo directo en campo para la investigación epidemiológica.
- Frente a la detección de un caso sospechoso la notificación se realizará de acuerdo al procedimiento establecido en el SIVE-ALERTA desde el nivel local hasta el nivel nacional.
- El nivel nacional debe informar de inmediato al Centro Nacional de Enlace.
- Se instaurará en jornada permanente y de trabajo exclusivo el Equipo de Epidemiología acompañado de técnicos de la Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud y se activará el Equipo de Pronta Respuesta Nacional para el trabajo en el campo.

- Realizar evaluación de riesgo de caso sospechoso y definir si cumple criterios.
- Activación del EPR Nacional.
- El Equipo especializado se trasladará si corresponde hasta el lugar del evento para realizar investigación de contactos; para el manejo y seguimiento de los contactos el Equipo especializado brindará asesoría a las Unidades Operativas de la RPIS y RC según lo establecido en la guía de procedimientos.
- Mantener actividades de vigilancia de eventos y rumores para la captación oportuna de casos sospechosos desde fuente informales apoyándose en los TAPS.
- Supervisar el cumplimiento de los procedimientos de vigilancia y asegurar el cumplimiento de las medidas de bioseguridad en la investigación de los casos.
- Verificar que la toma de muestras sea realizado únicamente por personal del INSPI, además vigilar que el envío de las muestras al Laboratorio de Referencia Internacional es responsabilidad del INSPI.

7.2.3 Manejo clínico del paciente

En esta etapa, se llevarán a cabo los protocolos de traslado e ingreso de pacientes al Hospital de referencia. Para este componente, se ha establecido un seguimiento riguroso de la aplicación de flujogramas, protocolos y procedimientos considerando diferentes escenarios y actores, los cuales están disponibles en la GUÍA DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS.

Los protocolos y procedimientos serán vigilados de forma estricta por el delegado de cada escenario.

Además, se enviará de forma diaria la evolución del caso sospechoso y los problemas encontrados durante la atención del paciente; y, la DNVE informará a las autoridades.

7.2.4 Prevención y control de infecciones

Como medidas para la contención de aparición de casos secundarios, se incluye las siguientes estrategias:

1. Aislamiento de casos sospechosos y confirmados.
2. Cumplimiento estricto de las normas y procedimientos de control de infecciones.
3. Manejo seguro de muestras clínicas.
4. Limpieza, desinfección y manejo de desechos.
5. Manejo de Cadáveres.

Para lo cual se realizarán las siguientes acciones:

- Visita a los hospitales de referencia del MSP para levantamiento de la información en campo de áreas de aislamiento para los casos sospechosos de EVE de acuerdo a las recomendaciones internacionales.

- Conformación de Comité de control de infecciones en hospitales designados.
- Monitoreo del desarrollo de destrezas para el uso de equipo de protección personal.
- Garantizar el personal de salud necesario para la atención de los pacientes.
- Observar el cumplimiento de la restricción de la toma de muestras para exámenes al mínimo.
- Frente a la llegada de más casos sospechosos se deberá evaluar el lugar de aislamiento de pacientes y eventualmente habilitar espacios más amplios para recibir nuevos casos. Siempre mantener separados casos sospechosos de confirmados.

7.2.5 Comunicación y difusión

En esta etapa se activa el Plan de comunicación de riesgos y se asegura la comunicación con la Coordinación SCI y Gobernanza, a fin de mantener las vocerías y mensajes claros a la población en general.

7.3 DESPUÉS: Desactivación de alerta y evaluación de la respuesta

7.3.1 Coordinación SCI y Gobernanza

Una vez confirmada la eliminación de la transmisión y del control del brote/epidemia se emitirá el informe final que será de responsabilidad del equipo multidisciplinario conformado para la emergencia y que contemplará todos los pasos especificados en el Manual de Procedimientos del SIVE-Alerta – Capítulo de Informe final de Brote.

La Alerta será desactivada cuando la autoridad de salud competente considere según criterios epidemiológicos y se haya verificado que la epidemia ha sido controlada; esto corresponderá al momento en el que se haya confirmado la NO ocurrencia de casos nuevos.

Con los informes finales emitidos por todas las instancias se debe:

- Evaluar las intervenciones realizadas a escala individual, en los hogares y en la comunidad.
- Evaluar las actividades de detección, notificación e investigación oportunas.
- Evaluar las actividades de coordinación identificando las debilidades.
- Evaluar la capacidad de respuesta de la Red de Servicios en la captación, atención a pacientes.
- Definir los aciertos en el manejo de la información en cada instancia: local, nacional, confidencial, restringida etc.
- Evaluar exhaustivamente las actividades de respuesta inmediata y la efectividad.

Con los resultados de esta evaluación se realizarán actividades dirigidas a fortalecer las capacidades nacionales y reducir las vulnerabilidades para lo cual se ajustará el plan con el desarrollo de un nuevo plan operativo a corto plazo.

Se deberá realizar un informe para comunicar a la población y a los interesados directos las lecciones aprendidas sobre la eficacia de la respuesta y sobre cómo se solucionarán las limitaciones encontradas.

7.3.2 Vigilancia Epidemiológica, Laboratorio, Diagnóstico y Manejo de Muestras

Una vez asegurada la no ocurrencia de casos EVE, se deberán emitir los respectivos informes que permitan evaluar el impacto del brote, en función de la respuesta, sistemas de vigilancia y lecciones aprendidas.

7.3.3 Manejo clínico del paciente

Asegura que el sistema de atención pre-hospitalaria y los Hospitales de referencia retomen sus actividades habituales y en especial las que debieron ser pospuestas o minimizadas, en función de dar respuesta al evento.

Se emitirá informe sobre cumplimiento de protocolos, procedimiento y medidas tomadas en la contingencia EVE.

7.3.4 Prevención y control de infecciones

Se realizará la evaluación pertinente y sobre las lecciones aprendidas se generarán nuevas guías y protocolos.

7.3.5. Comunicación y difusión

Evalúa y realiza informe del Plan, considerando el desempeño del sector salud en las diferentes etapas.

Reconoce y agradece a los diferentes involucrados en la respuesta a la emergencia; y en especial a la población.

7.4 Consideraciones operativas

1.- Los lineamientos expresados en este plan se operativizan en la *“Guía de procedimientos operativos para casos sospechosos y confirmados de Ébola”*, documento que establece los lineamientos a ser aplicados en todos los niveles.

2.- Este documento estará sujeto a modificaciones de acuerdo a los lineamientos sugeridos por la OMS y el avance del brote en el país.

8. Referencias

1. **Ministerio de Salud Pública.** Manual de Procedimientos del subsistema de vigilancia epidemiológica SIVE-ALERTA. Primera Edición. 2014.
2. Ministerio de Salud. Gobierno de Chile. Plan de contingencia para enfrentamiento de casos de EVE. Chile. Septiembre de 2014.

3. Tomado del reporte de OMS a los países. http://apps.who.int/ihp/eventinformation/system/files/WHO_Statement_EC_Ebola_8Aug2014.pdf

4. Tomado de Curso SCI. Sistema de Comando de Incidentes. Material de Referencia. USAID. Costa Rica. <https://scms.usaid.gov/sites/default/files/documents/1866/Material%20de%20Referencia%20SCI.pdf>

DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTÓN DAULE

Considerando:

Que el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador reconocer y garantiza el derecho a la propiedad en sus diferentes formas y exige que cumpla su función social y ambiental.

Que el numeral 2 del artículo 264 ibídem determina como competencias exclusivas de los gobiernos municipales: *“Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”* lo que es reiterado por el literal b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que el artículo 419 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización define que los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales son de dominio privado; señalando que, constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que según la doctrina, se llaman mostrencos los inmuebles vacantes o sin dueño conocido.

Que el artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que para efectos de ese artículo se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido y dispone que en esos casos, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establezcan los mecanismos y procedimientos para regularizarlos.

Que el artículo 436 ibídem dice: *“Los...consejos...podrán acordar y autorizar la venta...de los bienes inmuebles públicos de uso privado... con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado...”*

Que en el cantón Daule existen bienes inmuebles urbanos, cuyos poseedores carecen de justo título de dominio y

que por disposición de la ley son de propiedad del Municipio, hecho que constituye un problema social que debe ser solucionado.

En uso de las atribuciones que le otorga el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y el literal a) del artículo 57, y el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS UBICADOS DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS DEL CANTÓN DAULE.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto legalizar la posesión de bienes mostrencos ubicados en las zonas urbanas del cantón Daule, a favor de quienes justifiquen tenerla.

Art. 2.- Fines.- Son fines de la presente Ordenanza los siguientes:

- a) Legalizar la posesión de los bienes mostrencos en las zonas urbanas del cantón Daule;
- b) Otorgar escrituras públicas a los posesionarios de bienes mostrencos;
- c) Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio;
- d) Controlar el uso y ocupación del suelo en las zonas urbanas; y,
- e) Impulsar el desarrollo urbanístico y promover la solución a las necesidades de la vivienda.

Art. 3.- Ámbito de aplicación.- La presente Ordenanza será aplicada en las zonas urbanas del cantón Daule.

Art. 4.- La posesión.- Para los efectos de esta Ordenanza se entenderá por posesión lo dispuesto en el Art. 715 del Código Civil.

CAPÍTULO II

DE LOS BIENES MOSTRENCOS

Art. 5.- Bienes mostrencos.- De conformidad con el artículo 419 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, son todos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido y se encuentran en las zonas urbanas del cantón Daule.

Art. 6.- Tiempo de posesión.- Para ser beneficiario del título de dominio se debe demostrar ser titular del derecho de posesión del bien mostrencos por el lapso, de al menos, 5 años.

Art. 7.- Bienes mostrencos en posesión municipal.- Los bienes mostrencos que está en posesión de la municipalidad serán legalizados a su nombre.

CAPÍTULO III

DE LOS INFORMES Y CERTIFICADOS

Art. 8.- La Dirección de Urbanismo, Avalúos y Catastros.- Emitirá informe sobre el registro catastral del inmueble mostrenco, el posesionario y el valor de mercado a la fecha en que deba efectuarse la venta. Acompañará levantamiento planimétrico en el que se determinará la superficie, linderos y medidas del bien inmueble e indicará si existe alguna afectación.

Art. 9.- Dirección de Desarrollo Humano y Social.- Realizará el informe socio económico luego de visita al sitio, haciendo constar, en lo posible versiones de vecinos identificados con sus correspondiente documentos.

Art. 10.- Sindicatura Municipal.- Informará si se trata de un bien mostrenco y si con los requisitos para su venta al solicitante.

Art. 11.- Comisión de Terrenos.- La Comisión de Terrenos emitirá informe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ordenanza que regula la conformación, el Funcionamiento y operación del Concejo del GAD Ilustre Municipalidad del Cantón Daule.

CAPÍTULO IV

REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO DE LA VENTA DE BIENES MOSTRENCOS

Art. 12.- Requisitos.- Para ser beneficiarios de la venta de bienes mostrencos se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Petición por escrito dirigida al Alcalde en el que se describe la ubicación del predio.
- c) Copia a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- d) No estar impedido para contratar y obligarse;
- e) Probar la posesión del inmueble por un lapso ininterrumpido de 5 años,

- f) Certificado de no adeudar a la Municipalidad; y,
- g) Certificado de no adeudar a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Daule.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO

Art. 13.- Publicación y Aviso.- En conocimiento de los informes señalados en esta Ordenanza, el Alcalde dispondrá la publicación de todos los documentos en la página WEB institucional y un aviso en uno de los diarios de más amplia circulación de la ciudad de Guayaquil describiendo el predio solicitado en venta y de considerarlo pertinente avisos en los canales de televisión y radio emisoras. Así mismo se colocarán carteles con avisos en las puertas de ingresos del Palacio Municipal así como de la sede alterna en la Aurora, Registro de la Propiedad y en el predio materia de legalización.

Art. 14.- Resolución del Concejo Municipal.- Si después de 20 días de término de publicado el aviso en el diario no hubiere reclamo o si el reclamo fuere negado, el Alcalde pondrá en conocimiento del Concejo Municipal. Para la venta es necesario el voto favorable de los tercios de los integrantes, de conformidad con el Art. 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

En el caso de los bienes mostrencos en posesión del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule el Concejo Municipal resolverá que se registre y Catastre como parte de sus activos.

Art. 15.- Precio de venta.- De conformidad con el artículo 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el precio de venta será el valor del mercado a la fecha de la venta.

Art. 16.- Documentos que deben constar como habitantes de la escritura de compraventa.- A la minuta se deben adjuntar copias certificadas de los siguientes documentos:

- Resolución favorable del Concejo Municipal;
- Informe de la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Catastro, Dirección de Desarrollo Humano y Social, Sindicatura y Comisión de Terrenos; y,
- Recibo de pago del predio.

Art. 17.- Inscripción y Catastros.- La escritura de compraventa será inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada en el Municipio.

Art. 18.- Gastos.- Los costos de derechos notariales, inscripción y catastro serán de cuenta del comprador.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el COOTAD, Código Civil, Ley Notarial, Leyes de Registro y normas jurídicas vigentes que fuesen aplicadas.

SEGUNDA: Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en la Gaceta Municipal.

TERCERA: Derogatoria.- Queda derogada la anterior Ordenanza que Regulaba el Proceso de Regularización de los Bienes Inmuebles Mostrencos ubicados dentro de las zonas urbanas del Cantón Daule, publicada el 31 de octubre del 2008 en el Registro Oficial N°. 458 y toda disposición que se oponga a la presente ordenanza.

Disposición Final

La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y Registro Oficial.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE, EL DÍA JUEVES 4 DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE.

f.) Pedro Salazar Barzola, Alcalde del cantón Daule.

f.) Ab. Washington Jurado Mosquera, Secretario General Municipal.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE.

Daule, 5 de septiembre del 2014.

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, **CERTIFICA:** Que la presente **“ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS UBICADOS DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS DEL CANTÓN DAULE”** fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, en las sesiones ordinarias de los días jueves 28 de agosto del 2014 y jueves 04 de septiembre del 2014, en primero y segundo debate respectivamente, de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en vigencia.

f.) Ab. Washington Jurado Mosquera, Secretario General Municipal.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE.

De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **“ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS UBICADOS DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS DEL CANTÓN DAULE”** y ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial municipal y Registro Oficial.

Daule, 5 de septiembre del 2014.

f.) Pedro Salazar Barzola, Alcalde del cantón Daule.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, la **“ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS UBICADOS DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS DEL CANTÓN DAULE”** el señor Pedro Salazar Barzola, Alcalde del Cantón Daule a los cinco días del mes de septiembre del dos mil catorce.

f.) Ab. Washington Jurado Mosquera, Secretario General Municipal.

GAD Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, Secretaría General.- Certifico que este documento es fiel copia de su original.- Fecha 17 de septiembre de 2014. f.) Ab. Washington Jurado M., Secretario General.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 238, consagra la plena autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Constitución de la República en su Artículo 264 numerales 1, 2 y 3 establece como competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales el planificar el desarrollo cantonal, formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón, planificar la vialidad urbana;

Que, el Artículo 283 de la Constitución de la República dispone que el sistema económico sea social y solidario y reconoce al ser humano como sujeto y fin del mismo;

Que, conforme el número 2 del Artículo 276 de la Constitución, el régimen de desarrollo tiene entre sus objetivos construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;

Que, el Artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica entre los que se incluye el incentivar la producción nacional, productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que, el Artículo 54, literal b) Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" preceptúa que, dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, le corresponde a éste el diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", establece en el Capítulo III en su Artículo 54 sobre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal:

a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizarla realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno;

p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad;

Que, con sujeción al Artículo 57, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, "COOTAD", al Concejo Municipal le corresponde, dentro de sus atribuciones, regular, mediante ordenanza, la aplicación de los tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán, tiene la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional del Buen Vivir y el PDyOT para gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano, contemplado en el Artículo 3, literal e, del COOTAD;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en su Artículo 34 creó la figura de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE), como una herramienta de atracción de nuevas inversiones de alto impacto, que contribuyan a la generación de nuevos polos de desarrollo;

Que, al tenor del Artículo 39 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, para efectuar la supervisión y control operativo del funcionamiento y cumplimiento de los objetivos de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico, es competente el Ministerio responsable del fomento industrial, esto es, el Ministerio de Industrias y Productividad, debiendo esta cartera de Estado establecer una unidad técnica operativa, que será la autoridad ejecutora de las políticas que establezca el Consejo Sectorial de la Producción en relación a las ZEDE, representada por la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico;

Que, la disposición transitoria tercera del Código invocado en los considerandos precedentes, establece que las zonas francas que no opten por migrar a la estructura ZEDE, o no puedan hacerlo, se mantendrán en operación por el tiempo que les reste de vigencia a su concesión, para lo que deben someterse a los controles administrativos y operativos que establece esta norma, por lo que serán también controladas por la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de las ZEDE que implementará en su estructura orgánica el Ministerio de Industrias y Productividad;

Que, es necesario regular y favorecer un desarrollo industrial coordinado, ordenado, responsable y sustentable que permitan ir complementando la capacidad de dirigir las actividades productivas, coadyuven al desarrollo territorial y nacional y al bienestar de la población.

Que, el artículo 470 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" describe normativamente en qué consiste el Fraccionamiento y reestructuración de un terreno y la explicación clara de lo que es una urbanización.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 240 y 264 numeral 1 de la Constitución de la República; 57, literales a) y x) y 87 literales a) y v) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide:

LA "ORDENANZA GENERAL DE ZONAS Y PARQUES INDUSTRIALES DEL CANTÓN DURÁN"

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1.- La presente Ordenanza establece las normas y criterios generales a aplicar por empresas e industrias que se instalen en las denominadas zonas y/o parques industriales del Cantón Durán, sean estos por gestión pública, privada o mixta, todo lo cual se complementará por medio de la Ordenanza del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y las demás que sean aplicables al sector industrial.

Artículo 2.- A tales efectos, para la presente Ordenanza entiéndase por:

a) PARQUE INDUSTRIAL: Toda extensión de terreno urbanizado y subdividido bajo un plan general que incluya una ubicación y trazado que defina su uso por

una comunidad de establecimientos industriales, previendo una trama vial y zonas destinadas a la localización industrial, servicios, áreas verdes y espacios libres de uso común. Pudiendo ser espacios con una administración propia y reglamentos de manejo internos propios.

b) ZONA INDUSTRIAL: Son los espacios determinados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, a través de la planificación del territorio en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, con la finalidad de que se instalen establecimientos industriales de manera particular e independiente pudiendo ser también bajo la figura de parque industrial.

c) SERVICIOS PÚBLICOS: Las actividades de prestación, realizadas directamente por el sector público o indirectamente por éste, por intermedio de concesionarios, entes privados o de economía mixta, efectuadas en forma regular, general, uniforme, tendientes a satisfacer necesidades colectivas del parque o zona.

d) SERVICIOS PRIVADOS DE INTERÉS COMÚN: Las actividades de prestación realizadas por el sector privado, efectuadas en forma regular y continua, tendientes a satisfacer intereses comunales en el parque o zona.

Todas estas áreas, estarán sujetas a las disposiciones generales urbanísticas, ambientales y de manejo por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, ya sea por medio de la presente ordenanza o de cualquier otra que regule mediante el uso y ocupación del suelo de manera específica.

Artículo 3.- Promotor: Es la persona natural o jurídica que presente ante el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Durán su intención de llevar a cabo uno o varios proyectos dentro de parques o zona industrial, el mismo que deberá ser sustentable y rentable en el tiempo.

El promotor será responsable civil y penalmente de todos los actos que se alejen del derecho y que vayan en detrimento del Cantón Durán.

Artículo 4.- Es de responsabilidad del promotor de la zona o parque industrial hacer constar en los proyectos presentados para otorgamiento de permisos, el ejecutar todas las obras de infraestructura y la provisión de servicios básicos indispensables para el cabal desarrollo de las actividades previstas en esta Ordenanza, previa la puesta en operaciones de los mismos. Las obras se ejecutarán con fiscalización Municipal y de los entes de control correspondientes. Los costos de ejecución, reparación y mantenimiento de servicios y obras públicas, especialmente vías, serán consideradas como obras de carácter local, debiendo ser pagadas las mismas por los propietarios de los lotes de propiedad individual.

Artículo 5.- Las zonas y parques industriales se localizarán en la circunscripción territorial del Cantón Durán, en las áreas de asentamiento industrial que se determinen en el PDOT vigente, la cual definirá el

crecimiento industrial de acuerdo a zonas de bajo, medio y alto impacto, debiendo cumplir con las normativas establecidas para cada categoría de uso y todas las exigencias establecidas en la “Ordenanza General de Zonas y Parques Industriales”, las mismas que comenzarán a regir desde el momento de su promulgación.

Artículo 6.- Comité Institucional.- Es el ente encargado de receptor, analizar e informar a la máxima autoridad, sobre la factibilidad del proyecto presentado por el promotor. Estará conformado por los Directores de: la Dirección de Planificación Territorial y Desarrollo Urbano, Dirección de Desarrollo Estratégico, Cooperación e Inversiones y la Dirección de Sostenibilidad, Ambiente y Salubridad y la Dirección de Obras y Servicios Públicos.

Los Directores están facultados a nombrar un delegado que asistirá en su representación a las reuniones del Comité.

CAPÍTULO II ZONIFICACIÓN, CONDICIONES Y TRAZADOS.

Artículo 7.- Condiciones urbanísticas: La zona industrial deberá promover la gestión territorial para las zonas industriales, mantenerse bajo esquemas de corresponsabilidad público privada y reparto de cargas y beneficios, y garantizar espacios públicos de calidad, dotados de equipamientos complementarios comerciales y de servicios, bajo una óptica de ordenamiento territorial para una locación productiva, eficiente y sustentable.

Artículo 8.- Condiciones específicas.- Toda zona y/o parque industrial deberá contar con un trazado vial y amanzanamiento definitivo, al cual se ajustará a los estructurantes viales establecidos en la zona industrial.

Para el caso de zonas industriales, se cumplirán las disposiciones municipales y las legales vigentes en el país.

Artículo 9.- Para el caso de los parques industriales, adicionalmente existirá un reglamento de copropiedad y plan de manejo que incluya el ámbito ambiental, de seguridad, de riegos, etc. que deberá ser presentado y aprobado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, por medio del comité institucional.

La zona y/o parque industrial deberá contemplar las siguientes condiciones específicas:

1. Se estructurará con usos industriales de alto, mediano y bajo impacto, equipamientos complementarios, comerciales y de servicios.
2. El promotor de gestión del parque industrial o proyecto industrial, deberá prever las redes de servicios de infraestructura básicos propios que demandará el proyecto a ejecutar: agua potable y de uso industrial, alcantarillados, energía eléctrica, vías internas y telecomunicaciones, para asegurar y garantizar la política del buen vivir así como las redes internas de infraestructura propia de la actividad, en trabajo conjunto con la Dirección de Obras y Servicios Públicos y la Empresa Pública Municipal de Agua

Potable, las mismas que coordinarán de acuerdo con las regulaciones y especificaciones técnicas que demande el proyecto del parque o zona industrial, y de ser necesario con normas técnicas internacionales en la materia.

3. Todos los lotes de la propuesta deben estar dimensionados y numerados de forma ordinal.
4. Deberá incorporar tratamientos sustentables tales como: eficiencia energética, reciclaje de aguas lluvias, producción más limpia, gestión de residuos sólidos y líquidos, entre otras según el caso se disponga en los correspondientes requisitos de construcción.
5. Deberá incorporar elementos de verde urbano en cerramientos, a fin de intervenir en la imagen urbana y separar estas áreas del continuo urbano de la ciudad, generando espacio público.

Artículo 10.- El trazado de los parques industriales deberá tener o proveer como mínimo:

1. La localización de establecimientos industriales debidamente parcelada en terrenos de mínimo 5000m²;
2. La localización de construcciones e instalaciones para servicios públicos;
3. La localización de construcciones e instalaciones para servicios privados de interés común;
4. Espacios verdes de uso público y estacionamientos;
5. La trama vial y su conexión o conexiones exteriores; y
6. Espacios destinados a plantas de tratamiento de aguas servidas, residuos sólidos, industriales y peligrosos.

Artículo 11.- En estos parques las parcelas o lotes tendrán las siguientes medidas: mínimas 25 metros de frente por 100 metros de fondo, con excepción de aquellas medidas irregulares.

Las áreas afectadas a usos de servicios públicos o privados de interés común, mencionadas en el artículo anterior, quedan eximidas de estas medidas mínimas y se ajustarán a las necesidades requeridas para el servicio.

Artículo 12.- En parques industriales, las zonas destinadas a la localización de construcciones e instalaciones para servicios públicos y/o privados de interés común, deberán representar como mínimo el 4,5 % (cuatro y medio por ciento) de la superficie del parque parcelada para localización de establecimientos industriales.

Artículo 13.- En parques industriales, las zonas destinadas a espacios verdes de uso público deberán representar como mínimo el 15% (quince por ciento) de la superficie del parque parcelada para localización de establecimientos industriales.

Artículo 14.- En parques industriales, las zonas destinadas a trama vial, parques de uso público, plantas de tratamiento y comunicaciones, deberán representar como mínimo el 20% (veinte por ciento) de la superficie del parque parcelado para localización de establecimientos

industriales. Considerando al menos un 1% para zona de parqueos de visitantes. La trama vial, deberá considerar estar diseñada con calles principales y secundarias o colectoras que tendrán un ancho no menor de 25 y 15 metros respectivamente, con parterre central.

Artículo 15.- Dentro de los parques industriales, el porcentaje de implantación de zona de uso industrial, será del 60%, de los cuales el 10% será considerado espacios libres de crecimiento industrial a implementar posterior a 36 meses de alcanzar el 50% de ocupación de los espacios industriales.

Artículo 16.- En parques industriales, las zonas destinadas a espacios verdes y en la trama vial, tendrá exclusividad el ente administrador del parque. El cambio del uso de estas áreas se podrá realizar únicamente en los casos que sea para beneficio del parque sin que cause perjuicio al desarrollo de las actividades generales para la cual fueron destinadas estas zonas.

Artículo 17.- En parques industriales, las parcelas o lotes destinados a la localización de establecimientos industriales serán utilizadas respetando las siguientes normas básicas:

- La superficie máxima de ocupación será del 70% con relación a la superficie total de la parcela, con un máximo de superficie cubierta del 70% de la misma.
- El 30% restante deberá destinarse efectivamente a espacios verdes, preferentemente con vegetación que maximice la aceptación de CO₂ y vías externas de seguridad, propios de cada parcela o lote.
- Las construcciones e instalaciones se retirarán como mínimo, 8 metros de la línea municipal o vía del frente sobre la calle de acceso correspondiente; exceptuando edificio de reducidas dimensiones destinados a dependencias de porterías o casetas, que no podrán exceder como superficie máxima 30 metros cuadrados cubiertos y andenes con o sin cobertizo, para estacionamiento de automóviles. El retiro de 10 metros corresponderá a la línea de fondo y 6 metros a los lindes laterales. Para los casos perimetrales del Parque, los retiros serán de 10 metros para el lindero exterior.
- Las construcciones e instalaciones a realizarse en las parcelas o lotes deberán efectuarse atendiendo a

las exigencias contenidas en la presente Ordenanza General de Zonas y Parques Industriales, la Ordenanza que Regula el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Reglamento del Parque Industrial aprobado por el municipio. Podrán utilizarse construcciones tradicionales aprobadas, bodegas o galpones en sistema prefabricado. En ningún caso se permitirán construcciones precarias o transitorias.

Artículo 18.- En parques industriales, las zonas destinadas a servicios privados de interés común, la ocupación, edificación y actividad que se realice, se ajustará a las normas municipales en vigencia o que se dicten en el futuro y conforme a las previsiones que deberá contener el Reglamento General de Funcionamiento y Administración y el Plan de Manejo Operativo del Parque previamente aprobado.

Artículo 19.- En los patios de bodegaje exterior, se permite las operaciones de carga y descarga, transbordo y tránsito de mercaderías.

Artículo 20.- En las áreas comerciales se permite: almacenar mercaderías incluyendo operaciones para asegurar su conservación y mejorar su presentación o su calidad comercial, para su exhibición, demostración y venta.

Artículo 21.- Para el ingreso de productos químicos, de mercaderías que en general requieran manipulación o tratamientos especiales o consideradas peligrosas, se requerirá autorización expresa de la entidad administradora, de la Unidad de Gestión de Riesgos del municipio y del Cuerpo de Bomberos del Cantón Durán. Dicha autorización incluirá la aprobación previa de las medidas de seguridad que se requieran y serán informadas al comité institucional. No se permitirá el ingreso de sustancias radioactivas, ni desechos radioactivos al cantón Durán, como tampoco su tránsito.

Artículo 22.- Todas las dimensiones determinadas en los artículos precedentes se recogen en el cuadro que se detalla a continuación y que son de estricta aplicabilidad para la construcción del proyecto.

DIMENSIONES DE LOS LOTES		
FRENTE	FONDO	SUPERFICIE
50 metros	100 metros	5.000 m ²
RETIROS		
FRENTE	FONDO	LATERALES
8 metros	10 metros	6 metros
En Lindes Perimetrales:	10 metros	10 metros
Los retiros deberán estar provistos de franjas de áreas verdes consideradas como primera área de amortiguamiento propio para cada lote e independiente del área verde del Parque, a las cuales se pueden encontrar conectadas.		
Exceptuando edificio de reducidas dimensiones destinados a dependencias de porterías, que no podrán exceder como superficie máxima 30 m ² cubiertos, y andenes con o sin cobertizo para estacionamiento de automóviles.		

CALLES PRINCIPALES Y SECUNDARIAS	
Ancho mínimo calles principales	20 metros
Ancho mínimo calles secundarias o colectoras	15 metros
FACTOR OCUPACIÓN SUELO Y TOTAL	
Factor Ocupación Suelo	70%
Factor Ocupación Total	70%
PORCENTAJE DE OCUPACIÓN DE LOS PARQUES INDUSTRIALES SEGÚN DESTINO	
Área Espacios Verdes	15%
Área Servicios Públicos	4,50%
Espacios libres (Crecimiento)	10,00%
Área Trama Vial, estacionamientos, tratamiento y comunicaciones	20%
Área comunitaria y terciario comercial (deportiva y social) y salud pública	7%
ALTURA DE CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES	
Edificaciones de máximo 8 metros o 2 plantas	
Cubrera de 12 a 15 metros	

Artículo 23.- Sin perjuicio de los planos o documentación que con motivo de la subdivisión y fraccionamiento de la tierra fuere necesario confeccionar, conforme a las reglamentaciones municipales vigentes, en un plano general se graficarán los detalles del trazado, determinado en Artículos anteriores, especificando:

- La ubicación catastral referenciada geográfica y espacialmente del parque industrial o inmueble industrial y sus linderos.
- Los linderos, mensuras y topografías correspondientes.
- El código signado del predio y la superficie de las diversas zonas.
- Las secciones típicas de la trama vial y su conexión o conexiones exteriores.
- El trazado y capacidad proyectada de las redes de energía eléctrica, agua, vapor, desagües, gas, alumbrado público de manera soterrada, etc.
- Las medidas de las áreas verdes y de uso común.
- Planos de ubicación de señalética vial, seguridad y espacios públicos.

Artículo 24.- La localización, naturaleza, reglamento general de copropiedad, plan de manejo ambiental, plan de manejo operativo, plazo de ejecución y características de los Parques Industriales, serán aprobados por comité institucional definido en el artículo 4 de la presente ordenanza, atendiendo a los requerimientos de interés público.

Artículo 25.- El trazado de estas zonas y parques, previstos en la presente Ordenanza, será revisado por el Comité Institucional que elaborará el respectivo informe

destinado a la máxima autoridad municipal, quien aprobará o negará la ejecución del proyecto, debiendo formar parte del Reglamento General que regule el funcionamiento del mismo.

Artículo 26.- Usos específicos.- Las áreas de servicios generales contarán con equipamiento complementario al uso industrial, como:

- Servicio de comedor y alimentos
- Servicio de abastecimiento de suplementos de oficina.
- Servicios bancarios.
- Servicios de salud.
- Servicios de logística.
- Servicios y aulas de capacitación.
- Servicios administrativos del parque.
- Servicio de guardianía.

Artículo 27.- Usos no permitidos.- Para efecto del mejor funcionamiento del proyecto, se incluyen además de las consideradas como prohibidas las siguientes asignaciones, aún cuando sean compatibles con el uso de suelo del predio:

- Moteles, casas de cita, lenocinios, prostíbulos, cabarets, espectáculos en vivo para adultos; y
- Bares, billares con venta de licor, cantinas, video bar, karaoke, pool-bar, discotecas, peñas, salas de proyección para adultos.

Artículo 28.- Para el caso de desarrollarse un destino aduanero como una Zona Especial de Desarrollo Económico (ZEDE), se permitirá la instalación y usos de servicios afines, como aduana, Policía y otras instituciones propias de las funciones que legalmente se disponen para las ZEDE, dentro de las áreas destinadas a servicios públicos.

Artículo 29.- Las áreas afectadas a espacios verdes de uso público deberán destinarse preferentemente al arbolado con vegetación que maximice la captación de CO₂, tales como eucalipto, pino, laurel, samán, guayacán, etc. y serán utilizadas en forma común, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes de carácter general que fueren aplicables y en forma diferencial de acuerdo a las condiciones establecidas por los actos de permiso o concesión pertinentes, conforme a las previsiones de esta Ordenanza y a lo que establezca el Reglamento General de Funcionamiento y Administración del Parque.

CAPÍTULO III DEL TRÁNSITO Y LA MOVILIDAD

Artículo 30.- Movilidad.- El promotor de gestión de la zona industrial deberá entregar el estudio de tráfico en el entorno inmediato, así como en la zona de influencia y deberá implementar las medidas de mitigación del impacto contenidas en el informe emitido por el comité institucional de evaluación para proyectos industriales. El costo de las obras o acciones resultantes del estudio deberán ser asumidas por el promotor de gestión de la zona o parque industrial.

Artículo 31.- Medidas de mitigación de impacto de tráfico.- Se deberá considerar la inclusión de dispositivos y medidas conducentes a tener un tráfico óptimo en su entorno, para lo cual se deberá hacer uso de plataformas peatonales a un solo nivel con los espacios viales y la incorporación de elementos reglamentarios de señalización horizontal y vertical, que permitan ordenar el flujo de vehículos y peatones con accesibilidad universal de aceras.

Si la evaluación del impacto en el tráfico determina afectaciones a la circulación aledaña, la zona o parque industrial deberá incluir todas las adecuaciones de infraestructura vial, medidas y dispositivos de gerencia del tráfico que mitiguen dicho impacto. Para ello, el promotor de gestión de la zona o parque industrial deberá coordinar los estudios y medidas de mitigación con el comité institucional.

La Zona o parque Industrial deberá presentar el detalle de las facilidades de accesibilidad, flujos, señalización vial y equipamiento correspondiente, para lo cual el promotor de gestión de la zona industrial deberá coordinar estos aspectos con el comité institucional de evaluación.

Artículo 32.- Cada parque industrial deberá contar con un Reglamento General, Reglamento de Seguridad Industrial y Plan de Manejo Operativo que regule su urbanización, administración, utilización y control, el que deberá desarrollar las normas básicas que se establecen por esta Ordenanza, atendiendo a las características especiales que los mismos poseen, debiendo acompañarse copia del

mismo al elevarse la solicitud de aprobación. Para aquellos casos en donde la implementación del proyecto corresponda al desarrollo de una “Zona Especial de Desarrollo Económico”, se deberán seguir las disposiciones que a nivel nacional regulan este tipo de destinos aduaneros y las disposiciones que a nivel municipal se señalen como lineamientos del tipo de ZEDE a desarrollar en el cantón Durán en coordinación con el Gobierno local como señala el artículo 29 de la presente ordenanza general.

Artículo 33.- Señalización.- Se incorporarán elementos reglamentarios de señalización horizontal y vertical que permitan ordenar el flujo de vehículos y personas al momento de la habilitación del proyecto.

Artículo 34.- La trama vial se utilizará para circulación, y en su caso, estacionamiento conforme a las normas vigentes sobre esta materia en el municipio y a las que se establezcan en el Reglamento General del Parque.

Artículo 35.- Estacionamientos.- Se contará con un área de estacionamientos. En cada lote, de acuerdo con las demandas de cada empresa, se considerará estacionamientos privados para los usuarios de las instalaciones industriales, de acuerdo a los porcentajes establecidos en el artículo 14 de la presente ordenanza.

CAPÍTULO IV SEGURIDAD INDUSTRIAL

Artículo 36.- Seguridad estructural.- Todos los edificios, serán de construcción sólida, para evitar riesgos de desplome y los derivados de los agentes atmosféricos.

Los cimientos, pisos y demás elementos de los edificios ofrecerán resistencia suficiente para sostener con seguridad las cargas a que serán sometidos.

En los locales que deban sostener pesos importantes, se indicará por medio de rótulos o inscripciones visibles, las cargas máximas que puedan soportar o suspender, prohibiéndose expresamente el sobrepasar tales límites.

Artículo 37.- Superficie y cubicación en los locales y puestos de trabajo.- Los locales de trabajo reunirán las siguientes condiciones mínimas:

- a) Los locales de trabajo tendrán 3 metros de altura del piso al techo como mínimo;
- b) Los puestos de trabajo en dichos locales tendrán:
 - b.1) 2 metros cuadrados de superficie por cada trabajador; y,
 - b.2) 6 metros cúbicos de volumen para cada trabajador.

No obstante, en los establecimientos comerciales, de servicio y locales destinados a oficinas y despachos, en general, y en cualquiera otros en que por alguna circunstancia resulte imposible cumplir lo dispuesto en el apartado a) anterior, la altura podrá quedar reducida a 2,30 metros, pero respetando la cubicación por trabajador que se establece en el apartado b), y siempre que se garantice un sistema suficiente de renovación del aire.

Para el cálculo de superficie y volumen, se deducirá del total, el ocupado por máquinas, aparatos, instalaciones y materiales.

Artículo 38.- Suelos, techos y paredes.- El pavimento constituirá un conjunto homogéneo, liso y continuo. Será de material consistente, no deslizante o susceptible de serlo por el uso o proceso de trabajo, y de fácil limpieza. Estará al mismo nivel y en los centros de trabajo donde se manejen líquidos en abundancia susceptibles de formar charcos, los suelos se construirán de material impermeable, dotando al pavimento de una pendiente de hasta el 1,5% con desagües o canales.

Los techos y tumbados deberán reunir las condiciones suficientes para resguardar a los trabajadores de las inclemencias del tiempo.

Las paredes serán lisas, pintadas en tonos claros y susceptibles de ser lavadas y desinfectadas.

Tanto los tumbados como las paredes cuando lo estén, tendrán su enlucido firmemente adherido a fin de evitar los desprendimientos de materiales.

Artículo 39.- Pasillos.- Los corredores, galerías y pasillos deberán tener un ancho adecuado a su utilización.

La separación entre máquinas u otros aparatos, será suficiente para que los trabajadores puedan ejecutar su labor cómodamente y sin riesgo.

No será menor a 800 milímetros, contándose esta distancia a partir del punto más saliente del recorrido de las partes móviles de cada máquina.

Cuando existan aparatos con partes móviles que invadan en su desplazamiento una zona de espacio libre, la circulación del personal quedará limitada preferentemente por protecciones y en su defecto, señalizada con franjas pintadas en el suelo, que delimiten el lugar por donde debe transitarse.

Las mismas precauciones se tomarán en los centros en los que, por existir tráfico de vehículos o carretillas mecánicas, pudiera haber riesgo de accidente para el personal.

Artículo 40.- Alrededor de los hornos, calderos o cualquier otra máquina o aparato que sea un foco radiante de calor, se dejará un espacio libre de trabajo dependiendo de la intensidad de la radiación, que como mínimo será de 1,50 metros.

El suelo, paredes y techos, dentro de dicha área serán de material incombustible.

Los pasillos, galerías y corredores se mantendrán en todo momento libres de obstáculos y objetos almacenados.

Artículo 41.- Rampas provisionales.- Las rampas provisionales tendrán un mínimo de 600 milímetros de ancho, estarán construidas por uno o varios tableros sólidamente unidos entre sí, y dotados de listones transversales con una separación máxima entre ellos de 400 milímetros.

Para evitar el deslizamiento de la misma deberán estar firmemente anclados a una parte sólida o dispondrán de topes en su parte inferior.

Artículo 42.- Escaleras fijas y de servicio.- Todas las escaleras, plataformas y descansos ofrecerán suficiente resistencia para soportar una carga móvil no menor de 500 kilogramos por metro cuadrado y con un coeficiente de seguridad de cuatro.

Las escaleras y plataformas de material perforado no tendrán intersticios u orificios que permitan la caída de objetos.

El ancho máximo de dichos intersticios, en las zonas donde puedan pasar por debajo personas, será de 14 milímetros, y en caso de que dicho material perforado tuviera orificios con superior abertura, será complementado con una malla metálica que cumpla dicho requisito.

Ninguna escalera debe tener más de 2,70 metros de altura de una plataforma de descanso a otra. Los descansos internos tendrán como mínimo 1,10 metros en la dimensión medida en dirección a la escalera.

El espacio libre vertical será superior a 2,20 metros desde los peldaños hasta el techo.

Las escaleras, excepto las de servicio, tendrán al menos 900 milímetros de ancho y estarán libres de todo obstáculo. La inclinación respecto de la horizontal, no podrá ser menor de 20 grados ni superior a 45 grados.

Cuando la inclinación sea inferior a 20 grados se colocará una rampa y una escalera fija cuando la inclinación sobrepase a los 45 grados.

Los escalones, excluidos los salientes, tendrán al menos 230 milímetros de huella y no más de 200 milímetros ni menos de 130 milímetros de altura o contra-huella.

En el conjunto de la escalera no existirá variación en la profundidad de la huella ni en la altura de la contra-huella en ningún tramo.

Toda escalera de cuatro o más escalones deberá estar provista de su correspondiente barandilla y pasamanos sobre cada lado libre.

Las escaleras entre paredes estarán provistas de al menos un pasamano, preferentemente situado al lado derecho en sentido descendente.

Las barandillas de las escaleras deberán cumplir con los requisitos establecidos en el apartado barandillas y rodapiés, instalándose los pasamanos a 900 milímetros de altura.

Las escaleras de servicio, tales como gradas de salas de máquinas o calderos, o las gradas que conducen a plataformas o servicio de máquinas, deben ser al menos de 600 milímetros de ancho.

La inclinación de las escaleras de servicio no será mayor de 60 grados y la profundidad de la huella en los escalones no menor de 150 milímetros.

Las aberturas de ventanas en los descansos de las gradas, cuando tengan más de 500 milímetros de ancho y el antepecho esté a menos de 900 milímetros sobre el descanso, se resguardará con barras o enrejados para evitar caídas.

Se prohíbe la utilización de escaleras de caracol, excepto para las de servicio, indicadas en el numeral 8.

Artículo 43.- Escaleras fijas de servicio de máquinas e instalaciones.- Las partes metálicas de las escaleras serán de acero, hierro forjado, fundición maleable u otro material equivalente y estarán adosadas sólidamente a los edificios, depósitos, máquinas o elementos que las precisen.

En las escaleras fijas la distancia entre el frente de los escalones y las paredes más próximas al lado de ascenso, será por lo menos de 750 milímetros. La distancia entre la parte posterior de los escalones y el objeto fijo más próximo será por lo menos de 160 milímetros. Habrá un espacio libre de 500 milímetros a ambos lados del eje de la escalera, si no está provisto de áreas metálicas protectoras u otros dispositivos equivalentes.

Si se emplean escaleras fijas para alturas mayores de 7 metros se instalarán plataformas de descanso cada 7 metros o fracción. Estarán provistas de aros metálicos protectores, con separación máxima de 500 milímetros o bien dispositivos anticaídas, siendo la distancia máxima de caída libre de un metro.

Los asideros verticales de las escaleras fijas deben extenderse hasta un metro por encima del punto superior a que se apliquen, o tener a la misma altura un asidero adicional adecuado de modo que los usuarios de la escalera encuentren el apoyo suficiente.

Los peldaños de la escalera no rebasarán el descanso superior.

Artículo 44.- Escaleras de mano.- Las escaleras de mano ofrecerán siempre las garantías de solidez, estabilidad y seguridad y de aislamiento o no combustión en caso de riesgo de incendio.

Cuando sean de madera, los largueros serán de una sola pieza y los peldaños estarán ensamblados y no solamente clavados.

La madera empleada será sana, sin corteza y sin nudos que puedan mermar la resistencia de la misma.

Las escaleras de madera no deberán pintarse, salvo con barniz transparente, para evitar de que queden ocultos sus posibles defectos.

En la utilización de escaleras de mano se adoptarán las siguientes precauciones:

- a) Se apoyarán en superficies planas y sólidas y en su defecto sobre placas horizontales de suficiente resistencia y fijeza.

- b) De acuerdo a la superficie en que se apoyen estarán provistas de zapatas, puntas de hierro, grapas u otros medios antideslizantes en su pie o sujetas en la parte superior mediante cuerdas o ganchos de sujeción.
- c) Para el acceso a los lugares elevados sobrepasarán en un metro los puntos superiores de apoyo.
- d) El ascenso, descenso y trabajo, se hará siempre de frente a la escalera.
- e) Cuando se apoyen en postes se emplearán amarres o abrazadoras de sujeción.
- f) No se utilizarán simultáneamente por dos trabajadores.
- g) Se prohíbe, sobre las mismas, el transporte manual de pesos superiores a 20 kilogramos. Los pesos inferiores podrán transportarse siempre y cuando queden ambas manos libres para la sujeción.
- h) La distancia entre el pie y la vertical de su punto superior de apoyo, será la cuarta parte de longitud de la escalera hasta dicho punto de apoyo.
- i) Se prohíbe el empalme de dos escaleras, a no ser que en su estructura cuenten con dispositivos especiales preparados para ello.
- j) Para efectuar trabajos en escaleras de mano a alturas superiores a los tres metros se exigirá el uso del cinturón de seguridad.
- k) Nunca se colocará una escalera de mano frente a una puerta de forma que pudiera interferir la apertura de ésta, a menos que estuviera bloqueada o convenientemente vigilada.
- l) La distancia entre peldaños debe ser uniforme y no mayor a 300 milímetros.

Artículo 45.- Las escaleras de mano simples no deben salvar más de 5 metros a menos que estén reforzados en su centro, quedando prohibido su uso para alturas superiores a 7 metros.

Artículo 46.- Las escaleras de mano para salvar alturas mayores a 7 metros, deberán ser especiales y susceptibles de ser fijadas sólidamente por su cabeza y su base.

Artículo 47.- Las escaleras de mano, deberán ser almacenadas bajo cubierta, en sitios secos y colocados horizontalmente.

Artículo 48.- Escaleras dobles.- Las escaleras dobles o de tijera estarán provistas de topes que fijen su apertura en la parte superior y de cadenas, cables o tirantes a moderada tensión como protección adicional.

Las partes metálicas de las escaleras serán de acero, hierro forjado, fundición maleable u otro material equivalente.

Artículo 49.- Las escaleras que pongan en comunicación distintos niveles, deberán salvar cada una, sólo la altura entre dos niveles inmediatos.

Artículo 50.- Plataforma de trabajo.-Las plataformas de trabajo, fijas o móviles, estarán construidas de materiales sólidos y su estructura y resistencia serán proporcionales a las cargas fijas o móviles que hayan de soportar. En ningún caso su ancho será menor de 800 milímetros.

Los pisos de las plataformas de trabajo y los pasillos de comunicación entre las mismas, estarán sólidamente unidos, se mantendrán libres de obstáculos y serán de material antideslizante; además, estarán provistos de un sistema para evacuación de líquidos.

Las plataformas situadas a más de tres metros de altura, estarán protegidas en todo su contorno por barandillas y rodapiés

Cuando se ejecuten trabajos sobre plataformas móviles se aplicarán dispositivos de seguridad que eviten su desplazamiento o caída.

Artículo 51.- Cuando las plataformas descansen sobre caballetes se cumplirán las siguientes normas:

- a) Su altura nunca será superior a 3 metros.
- b) Los caballetes no estarán separados entre sí más de dos metros.
- c) Los puntos de apoyo de los caballetes serán sólidos, estables y bien nivelados.
- d) Se prohíbe el uso de caballetes superpuestos.
- e) Se prohíbe el empleo de escaleras, sacos, bidones, etc., como apoyo del piso de las plataformas.

Artículo 52.- Aberturas en pisos.- Las aberturas en los pisos, estarán siempre protegidas con barandillas y rodapiés.

Las aberturas para escaleras estarán protegidas sólidamente por todos los lados y con barandilla móvil en la entrada.

Las aberturas para gradas estarán también sólidamente protegidas por todos los lados, excepto por el de entrada.

Las aberturas para escotillas, conductos y pozos tendrán barandillas y rodapiés fijos, por dos de los lados, y móviles por los dos restantes, cuando se usen ambos para entrada y salida.

Las aberturas en pisos de poco uso, podrán estar protegidas por una cubierta móvil, que gire sobre bisagras, situada al ras del suelo, en cuyo caso, siempre que la cubierta no esté colocada, la abertura estará protegida por barandilla portátil, a lo largo de todo su borde.

Los agujeros destinados exclusivamente a inspección podrán ser protegidos por una simple cubierta de resistencia adecuada sin necesidad de bisagras, pero sujeta de tal manera que no se pueda deslizar.

Las barandillas móviles u otros medios de protección de aberturas que hayan sido retirados, para dar paso a personas u objetos, se colocarán inmediatamente en su sitio.

Artículo 53.- Aberturas en paredes.- Las aberturas en las paredes, practicadas a menos de 900 milímetros sobre el piso, que tengan unas dimensiones superiores a 750 milímetros de alto por 500 milímetros de ancho, y siempre que haya peligro de caída al exterior de más de 3 metros de altura, estarán protegidas por barandillas, rejas u otros resguardos que completen la protección hasta 900 milímetros sobre el piso, y serán capaces de resistir una carga mínima de 100 kilogramos aplicada en cualquier punto y en cualquier dirección.

Artículo 54.- Barandillas y rodapiés.- Las barandillas y rodapiés serán de materiales rígidos y resistentes, no tendrán astillas, ni clavos salientes, ni otros elementos similares susceptibles de producir accidentes.

La altura de las barandillas será de 900 milímetros a partir del nivel del piso; el hueco existente entre el rodapié y la barandilla estará protegido por una barra horizontal situada a media distancia entre la barandilla superior y el piso, o por medio de barrotes verticales con una separación máxima de 150 milímetros.

Los rodapiés tendrán una altura mínima de 200 milímetros sobre el nivel del piso y serán sólidamente fijados.

Artículo 55.- Puertas y salidas.- Las salidas y puertas exteriores de los centros de trabajo, cuyo acceso será visible o debidamente señalizado, serán suficientes en número y anchura, para que todos los trabajadores ocupados en los mismos puedan abandonarlos con rapidez y seguridad.

Las puertas de comunicación en el interior de los centros de trabajo reunirán las condiciones suficientes para una rápida salida en caso de emergencia.

En los accesos a las puertas, no se permitirán obstáculos que interfieran la salida normal de los trabajadores.

El ancho mínimo de las puertas exteriores será de 1,20 metros cuando el número de trabajadores que las utilicen normalmente no exceda de 200. Cuando exceda de tal cifra, se aumentará el número de aquéllas o su ancho de acuerdo con la siguiente fórmula:

Ancho en metros = 0,006 x número de trabajadores usuarios.

Se procurará que las puertas abran hacia el exterior.

Se procurará que la puerta de acceso a los centros de trabajo o a sus plantas, permanezcan abiertas durante los períodos de trabajo, y en todo caso serán de fácil y rápida apertura.

Las puertas de acceso a las gradas no se abrirán directamente sobre sus escalones, sino sobre descansos de longitud igual o superior al ancho de aquéllos.

En los centros de trabajo expuestos singularmente a riesgos de incendio, explosión, intoxicación súbita u otros que exijan una rápida evacuación serán obligatorias dos salidas, al menos, al exterior, situadas en dos lados distintos del local, que se procurará que permanezcan abiertas o en todo caso serán de fácil y rápida apertura.

Ningún puesto de trabajo distará de 50 metros de una escalera que conduzca a la planta de acceso donde están situadas las puertas de salida.

CAPÍTULO V DE LAS INSTALACIONES Y SERVICIOS

Artículo 56.- En cuanto a la iluminación, todo lugar de trabajo deberá estar dotado de suficiente iluminación natural o artificial para que el trabajador pueda efectuar sus labores con seguridad y sin daño para su visión.

El nivel mínimo de iluminación está en relación con el tipo de faena o actividad a desarrollar, y puede variar entre 300 y 5000 luxes.

En cuanto a la ventilación de los locales habitables en edificios de carácter industrial podrá efectuarse por las vías públicas o particulares, patios, retiros, o bien por ventilación cenital por la cual deberá circular libremente el aire sin perjudicar recintos colindantes. El área mínima de estas aberturas será el 8% de la superficie útil de planta del local.

Los locales de trabajo tendrán una capacidad volumétrica no inferior a 10 m³ por obrero, salvo que se establezca una renovación adecuada del aire por medios mecánicos.

Las ventanas deberán permitir una renovación mínima de aire de 8 m³ por hora, salvo que se establezcan sistemas de extracción y renovación forzada del aire

Además instalaran sistemas para interiormente tener una atmósfera libre de vapores, polvo, gases nocivos o un grado de humedad que no exceda al del ambiente exterior.

Siempre que no se pueda obtener un nivel satisfactorio de aire en cuanto a cantidad, calidad y control con ventilación natural, se usará ventilación mecánica.

Los sistemas de ventilación mecánica deberán ser instalados de tal forma que no afecten a los colindantes del área donde se va a ubicar, especialmente por la generación de elevados niveles de presión sonora y vibración.

Artículo 57.- Se usará ventilación mecánica en los siguientes casos:

1. Lugares cerrados y ocupados por más de 25 personas, y donde el espacio por ocupante sea igual o inferior a 3.00 m³ por persona.
2. Locales ubicados en sótanos, donde se reúnan más de diez personas simultáneamente.
3. Locales especializados que por su función requieran ventilación mecánica.
4. En los locales cerrados de trabajo se deberá mantener una temperatura que no exceda de los 28° C, a menos de que exista un justificativo técnicamente verificable y controlable.

Artículo 58.- Los ruidos y vibraciones producidos por máquinas, equipos o herramientas industriales se evitarán o reducirán:

1. En su generación;
2. En su emisión, y, finalmente;
3. En su propagación en los locales de trabajo, de acuerdo al Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental originado por la emisión de ruidos, emitido por el Ministerio de Salud Pública, mediante Acuerdo Ministerial 7789 (RO. 560 12/11/1990).

Los procesos industriales y máquinas que produzcan ruido sobre los 85 dB en el ambiente de los talleres, deberán ser aislados adecuadamente y se protegerán paredes y suelos con materiales no conductores de sonido. Las máquinas se instalarán sobre plataformas aisladas y mecanismos de disminución de la vibración, reduciendo la exposición al menor número de trabajadores y durante un tiempo no mayor a 8 horas, sin equipo de protección auditiva.

CAPÍTULO VI PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS

Artículo 59.- Los edificios industriales deben observar las medidas establecidas por el Benemérito Cuerpo de Bomberos del GAD de Durán, para la prevención y control de incendios, explosiones, fugas, derrames, intoxicaciones y otros riesgos inherentes, las normas de seguridad e higiene industrial de conformidad a la Ley y los reglamentos vigentes.

Además de eso observarán lo siguiente:

- a. Las construcciones para esta clase de edificaciones serán de materiales incombustibles y dotados de muros corta-fuego para impedir la propagación de incendios de un local a otro.
- b. Las materias primas o productos que presenten riesgo de incendio deberán mantenerse en depósitos incombustibles, aislados y en lo posible fuera del lugar de trabajo.
- c. Los depósitos de productos químicos, líquidos, hidrocarburos y otras sustancias de riesgo deberán contar con muros contenedores herméticos, con tanques o fosas retenedoras, con capacidad mayor al 110% del depósito primario, para contención y control de derrames. Deberán instalarse a nivel del suelo o en fosas subterráneas, en lugares a prueba de fuego y no podrán situarse debajo de locales de trabajo o habitables.
- d. El almacenamiento de combustibles se hará en locales de construcción resistente al fuego, dotados de extintores adecuados y de muros corta fuego, o en tanques-depósitos subterráneos, y situados a distancia mínima de 6,00 metros de los edificios; su distribución a los distintos lugares de trabajo se hará por medio de tuberías. En general, el sistema de almacenamiento y distribución de combustibles deberá diseñarse y construirse de acuerdo a la norma INEN 1536, y a las normas pertinentes del Cuerpo de Bomberos.
- e. Las sustancias químicas que puedan reaccionar juntas, expeler emanaciones peligrosas, y causar incendios o

explosiones serán almacenadas separadamente unas de otras conforme a la matriz de compatibilidades.

- f. No se manipularán ni almacenarán líquidos inflamables en locales situados sobre o al lado de sótanos o pozos, a menos que tales áreas estén provistas de ventilación adecuada.
- g. Todo establecimiento industrial deberá contar con sistema de prevención y control de incendios del tipo adecuado al riesgo existente. Red contra incendio
- h. Se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones respecto a las salidas de escape o de emergencia:

Artículo 60.- Ninguna parte o zona del establecimiento deberá estar alejada de una salida al exterior y dicha distancia deberá estar en función del grado de riesgo existente.

Cada piso deberá disponer de por lo menos dos salidas con un ancho mínimo de 1,20 metros. Las escaleras de madera, de caracol, los ascensores y escaleras de mano no deberán considerarse como salidas de emergencia. Las salidas deberán estar señaladas e iluminadas. El acceso a las salidas de emergencia siempre deberá mantenerse sin obstrucciones. Las escaleras exteriores y de escape, para el caso de incendios, no deberán dar a patios internos o pasajes sin salida. Ningún puesto de trabajo fijo distará más de 24,00 metros de una puerta o ventana que puedan ser utilizadas en caso de emergencia.

NIVEL DE PRESIÓN SONORA EQUIVALENTE NPS eq [dB(A)]		
TIPO DE ZONA SEGÚN USO	DE 06H00 A 20H00	DE 20H00 A 06H00
Zona Industrial	70	65

En zonas colindantes con zonas residenciales, será de 40 decibeles.

Artículo 64.- Toda actividad que produzca vibraciones, deberán contar con un sistema de apoyo anti-vibraciones.

Artículo 65.- Las edificaciones industriales donde se realicen actividades cuyos procesos originen emisión de gases, vapores humos, partículas de materias y olores, deberá contar con sistemas depuradores que reduzcan los niveles de las emisiones a los niveles permitidos en el libro VI anexos 3 y 4 del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria y ordenanzas Municipales y sujetos a inspección y aprobación técnica por parte de la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán.

Artículo 66.- Las edificaciones industriales donde se realicen actividades cuyos procesos originen aguas residuales contaminantes, deberán contar con sistemas de tratamiento antes de ser vertidas en la red pública o en cursos de agua, según lo establecido en el libro VI anexo 1

CAPÍTULO VII MEDIO AMBIENTE

Artículo 61.- Cada parque está obligado a contemplar en su Reglamento General, las normativas necesarias para definir con claridad y precisión el perfil de cada industria, en su relación con el impacto al Medio Ambiente de la zona, para lo cual deberán establecer si responden a industrias de bajo, medio o alto impacto, las cuales se encuentran debidamente reguladas y normadas en las zonas donde se pueden emplazar en la Ordenanza del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial que esté en vigencia.

Artículo 62.- Las zonas destinadas a plantas de tratamiento de aguas residuales, plantas de separación y/o tratamiento de residuos sólidos (Industriales, peligrosos, según sea el caso), deberán cumplir con toda la legislación vigente y asegurar su correcta articulación y conexión a los sistemas vigentes en el Cantón Durán, sin causar en ningún caso distorsión o efectos negativos por su manejo a la situación regular de manejo de la ciudad y la población circundante. Cumplimiento válido tanto para el parque industrial, las instalaciones industriales lotizadas, así como las industrias que se establezcan de manera particular en zonas industriales.

Artículo 63.- Los ruidos permanentes o eventuales, medidos en el exterior de los establecimientos, no deben ser superiores a:

del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria y ordenanzas Municipales y sujetos a inspección y aprobación técnica por parte de la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán.

Artículo 67.- Las edificaciones industriales donde se realicen actividades cuyos procesos originen residuos sólidos peligrosos, estos deberán ser dispuestos con gestores calificados por el Ministerio de Ambiente, deberán guardar registro de cadena de custodia, según lo establecido en el libro VI Título V Reglamento del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria y ordenanzas Municipales y sujetos a inspección y aprobación técnica por parte de la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán.

Artículo 68.- Las edificaciones industriales donde se realicen actividades cuyos procesos originen residuos sólidos no peligrosos, estos deberán ser dispuestos

únicamente con personal autorizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán y previa inspección de los técnicos de la Dirección de Sostenibilidad Ambiente y Salubridad quienes emitirán un certificado de control de residuos sólidos.

Artículo 69.- En las zonas industriales cercanas a zonas residenciales se deberán tomar las medidas necesarias en las instalaciones de maquinarias a fin de no perjudicar el desarrollo de las actividades residenciales.

Todo promotor o propietario de los parques industriales, que realice un proyecto o una actividad dentro de las zonas industriales, en forma previa y como condición para efectuarla deberá solicitar a la autoridad ambiental respectiva, debiendo tramitar ante el Ministerio del Ambiente el respectivo certificado de intersección con el Patrimonio Nacional de Áreas Naturales, Patrimonio Forestal, Bosques y Vegetación Protectores del Estado, para el proyecto o actividad a someterse al proceso de evaluación de impactos ambientales.

Todos los parques industriales o industrias que se instalen de manera independiente en zonas industriales y/o que pertenezcan a un parque industrial, deberán incorporar a su mantenimiento todo estero o canal que lo circunde, asegurando su ornamentación y cuidado, considerándolo como zona de resguardo y mitigación ambiental, evitando que se transformen en focos infecciosos, de contaminación o de riesgo a la vida.

Artículo 70.- Deberá para antes de su aprobación seguir el procedimiento de categorización determinado por quien tenga la competencia, determinándose de esta manera si su proyecto corresponde a las categorías correspondientes para dar continuidad al trámite, siempre y cuando cumpla con los requisitos correspondientes.

Artículo 71.- Las actividades de los proyectos que produzcan bajo impacto deberán presentar la ficha ambiental, acompañada de una descripción detallada de la construcción, instalación y operación del proyecto, descripción del área de influencia, información a la comunidad, las autorizaciones ambientales a las que hubiese lugar y un Plan de Manejo Ambiental o medidas ambientales.

Artículo 72.- Las actividades de los proyectos que generen impactos ambientales medianos o altos y que presenten riesgos que afecten directa o indirectamente al entorno socio-ambiental y otras que se propongan desarrollar por etapas, el promotor estará obligado a presentar un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), para la obtención de la correspondiente Licencia Ambiental por parte de quien tenga la competencia.

Artículo 73.- El promotor interesado en emprender una actividad, proyecto u obra o que a su vez requiera ampliarse o modificarse dentro de las zonas industriales, deberá someterse obligatoriamente a un proceso de Evaluación de Impactos Ambientales – EIA, en la instancia competente, a través además del Certificado de Intersección emitido por el Ministerio del Ambiente, que le faculte para la ejecución.

Artículo 74.- Para la determinación de la necesidad de lo dispuesto en el artículo anterior se establece se siga la categorización dispuesta en el catálogo ambiental CCAM que determina los procesos requeridos en función de las actividades.

Artículo 75.- Cada parque está obligado a contemplar en su Reglamento General y Plan de Manejo Operativo, incorporar los planes preventivos y de emergencias frente a riesgos naturales y humanos que puedan poner en riesgo la integridad del personal, la comunidad y el ambiente de Durán, siendo controlado para el debido otorgamiento de permisos municipales.

CAPÍTULO VIII SALUBRIDAD Y SERVICIOS GENERALES

Artículo 76.- Limpieza de locales.- Los locales de trabajo y dependencias anexas deberán mantenerse siempre en buen estado de limpieza.

En los locales susceptibles de que se produzca polvo, la limpieza se efectuará preferentemente por medios húmedos o mediante aspiración en seco, cuando aquélla no fuera posible o resultare peligrosa.

Todos los locales deberán limpiarse perfectamente, fuera de las horas de trabajo, con la antelación precisa para que puedan ser ventilados durante media hora, al menos, antes de la entrada al trabajo.

Cuando el trabajo sea continuo, se extremarán las precauciones para evitar los efectos desagradables o nocivos del polvo o residuos, así como los entorpecimientos que la misma limpieza pueda causar en el trabajo.

Las operaciones de limpieza se realizarán con mayor esmero en las inmediaciones de los lugares ocupados por máquinas, aparatos o dispositivos, cuya utilización ofrezca mayor peligro.

El pavimento no estará encharcado y se conservará limpio de aceite, grasa y otras materias resbaladizas.

Los aparatos, máquinas, instalaciones, herramientas e instrumentos, deberán mantenerse siempre en buen estado de limpieza.

Se evacuarán los residuos de materias primas o de fabricación, bien directamente por medio de tuberías o acumulándolos en recipientes adecuados que serán incombustibles y cerrados con tapa si los residuos resultan molestos o fácilmente combustibles.

Igualmente, se eliminarán las aguas residuales y las emanaciones molestas o peligrosas por procedimientos eficaces.

Como líquido de limpieza o desengrasado se emplearán preferentemente detergentes. En los casos que sea imprescindible limpiar o desengrasar con gasolina y otros derivados del petróleo, se extremarán las medidas de prevención de incendios.

La limpieza de ventanas y tragaluces se efectuará, con la regularidad e intensidad necesaria.

Para las operaciones de limpieza se dotará al personal de herramientas y ropa de trabajo adecuadas y, en su caso, equipo de protección personal.

Artículo 77.- Comedores.- Los comedores que instalen los empleadores para sus trabajadores no estarán alejados de los lugares de trabajo y se ubicarán independientemente y aisladamente de PTAR o del acopio de residuos.

Tendrán iluminación, ventilación y temperatura adecuadas.

Los pisos, paredes y techos serán lisos y susceptibles de fácil limpieza; teniendo estos últimos una altura mínima de 2,30 metros.

Estarán provistos de mesas y dotados de vasos, platos y cubiertos para cada trabajador.

Dispondrán de agua corriente potable para la limpieza de utensilios y vajillas, con sus respectivos medios de desinfección.

Serán de obligado establecimiento en los centros de trabajo con cincuenta o más trabajadores y situados a más de dos kilómetros de la población más cercana.

Artículo 78.- Cocinas.- Las cocinas de los locales reunirán las condiciones generales que se establecen en el inciso segundo del artículo anterior.

Se efectuará, si fuera necesario, la captación de humos mediante campanas de ventilación forzada por aspiración.

Se mantendrán en condiciones de limpieza y los residuos alimenticios se depositarán en recipientes cerrados hasta su evacuación.

Los alimentos se conservarán en lugar y temperatura adecuados, debidamente protegidos y en cámaras frigoríficas los que la requieran.

Estarán dotadas del menaje necesario que se conservará en buen estado de higiene y limpieza.

Se dispondrá de agua potable para la preparación de las comidas.

Deberán estar debidamente protegidas de cualquier forma de contaminación.

Artículo 79.- Abastecimiento de agua.- En todo establecimiento o lugar de trabajo, deberá proveerse en forma suficiente, de agua fresca y potable para consumo de los trabajadores.

Debe disponerse, cuando menos, de una llave por cada 50 trabajadores, recomendándose especialmente para la bebida las de tipo surtidor.

Queda expresamente prohibido beber aplicando directamente los labios a los grifos.

No existirán conexiones entre el sistema de abastecimiento de agua potable y el de agua que no sea apropiada para beber, tomándose las medidas necesarias para evitar su contaminación.

En los casos en que por la ubicación especial de los centros de trabajo, el agua de que se disponga no sea potable, se recurrirá a su tratamiento, practicándose los controles físicos, químicos y bacteriológicos convenientes.

Si por razones análogas a las expresadas en el inciso anterior, tiene que usarse forzosamente agua potable llevada al centro de trabajo en tanques o cisternas, será obligatorio que éstos reúnan suficientes condiciones de hermeticidad, limpieza y asepsia, garantizado por la autoridad competente.

Cuando para determinados procesos de fabricación o para la lucha contra posibles incendios se utilice una fuente de agua impropia para beber, se debe advertir, claramente, por señales fijas, que tal agua no es potable.

En todo caso, el agua potable no procedente de una red ordinaria de abastecimiento, deberá ser controlada adecuadamente mediante análisis periódicos, cada tres meses.

Artículo 80.- Vestuarios.- Todos los centros de trabajo dispondrán de cuartos vestuarios para uso del personal debidamente separados para los trabajadores de uno u otro sexo y en una superficie adecuada al número de trabajadores que deben usarlos en forma simultánea.

Estarán provistos de asientos y de armarios individuales, con llave, para guardar la ropa y el calzado.

Cuando se trate de establecimientos industriales insalubres en los que manipulen o se esté expuesto a productos tóxicos o infecciosos, los trabajadores dispondrán de armario doble, uno para la ropa de trabajo y otro para la ropa de calle.

En oficinas y comercios los cuartos vestuarios podrán ser sustituidos por colgadores o armarios que permitan guardar la ropa.

CAPÍTULO IX SERVICIOS HIGIÉNICOS

Artículo 81.- Servicios Higiénicos.- El número de elementos necesarios para el aseo personal, debidamente separados por sexos, se ajustará en cada centro de trabajo a lo establecido en la siguiente tabla:

Elementos	Relación por número de trabajadores
Excusados	1 por cada 25 hombres o fracción 1 por cada 15 mujeres o fracción
Urinarios	1 por cada 25 hombres o fracción
Duchas	1 por cada 30 hombres o fracción 1 por cada 30 mujeres o fracción
Lavabos	1 por cada 10 trabajadores o fracción

Artículo 82.- Excusado y urinarios.- Estarán provistos permanentemente de papel higiénico y de recipientes especiales y cerrados para depósito de desechos.

Cuando los excusados comuniquen con los lugares de trabajo estarán completamente cerrados y tendrán ventilación al exterior, natural o forzada.

Las dimensiones mínimas de las cabinas serán de 1 metro de ancho por 1,20 metros de largo y de 2,30 metros de altura.

Las puertas impedirán totalmente la visibilidad desde el exterior y estarán provistas de cierre interior y de un colgador.

Se mantendrán con las debidas condiciones de limpieza, desinfección y desodorización.

Los urinarios y excusados serán diariamente mantenidos limpios y evacuados por cuenta del empleador.

Artículo 83.- Duchas.- Se instalarán en compartimientos individuales para mujeres y comunes para varones y dotados de puertas con cierre interior.

Estarán preferentemente situadas en los cuartos vestuarios o próximas a los mismos. Caso contrario se instalarán colgadores para la ropa.

Artículo 84.- Lavabos.- Estarán provistos permanentemente de jabón o soluciones jabonosas.

Cada trabajador dispondrá de sus útiles de aseo de uso personal, como toallas, espejos, cepillos, etc.

A los trabajadores que utilicen sustancias grasosas, oleaginosas, pinturas, etc., o manipulen sustancias tóxicas, se les facilitarán los medios especiales de limpieza necesarios en cada caso, que no serán irritantes o peligrosos.

En los supuestos de que el agua destinada al aseo personal no fuese potable, se advertirá claramente esta circunstancia, con la correspondiente indicación escrita, perfectamente legible.

CAPÍTULO X SERVICIOS DE EMERGENCIAS

Artículo 85.- Servicios de primeros auxilios.- Todos los centros de trabajo dispondrán de un botiquín de emergencia para la prestación de primeros auxilios a los trabajadores durante la jornada de trabajo. Si el centro tuviera 25 o más trabajadores simultáneos, dispondrá además, de un local destinado a enfermería. El empleador garantizará el buen funcionamiento de estos servicios, debiendo proveer de entrenamiento necesario a fin de que por lo menos un trabajador de cada turno tenga conocimientos de primeros auxilios.

Artículo 86.- Empresas con servicio médico.- En las empresas obligadas a constituir Servicio Médico autónomo o mancomunado, será éste el encargado de prestar los primeros auxilios a los trabajadores que lo requieran, por accidente o enfermedad, durante su permanencia en el centro de trabajo.

Artículo 87.- Traslado de accidentados y enfermos.- Prestados los primeros auxilios se procederá, en los casos necesarios, al rápido y correcto traslado del accidentado o enfermo al centro asistencial, en que deba proseguirse el tratamiento, para ello, el empresario, en el respectivo lugar de trabajo, facilitará los recursos necesarios para el traslado del enfermo o accidentado, en forma inmediata, al respectivo centro hospitalario.

Además se colocará en lugar visible, sea en las oficinas o en el botiquín de urgencia, una relación detallada de las direcciones y teléfonos de la unidad asistencial del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que corresponda y de otros hospitales cercanos.

CAPÍTULO XI MULTAS Y SANCIONES

Artículo 88.- Corresponderá a la Dirección de Sostenibilidad, Ambiente y Salubridad, Dirección de Seguridad, Justicia y Vigilancia, y a la Dirección de Planificación Territorial y Desarrollo Urbano, controlar el cumplimiento en estas zonas y parques de todas las Ordenanzas y Resoluciones Municipales que sean aplicables a los mismos y, a la Dirección de Desarrollo Estratégico, Cooperación e Inversiones, coordinar el correcto desarrollo industrial y empresarial del cantón.

Artículo 89.- Las sanciones a aplicar por la Municipalidad serán las que establezcan, por violación a sus disposiciones, las Ordenanzas o Resoluciones Municipales que fueran aplicables por establecer concretamente obligaciones a los particulares. Las cuales serán aplicables por las diversas comisarias municipales.

CAPÍTULO XII GARANTÍAS Y BENEFICIOS

Artículo 90.- Sin perjuicio de otros beneficios que pudieren corresponderles conforme a los estímulos generales de inversión de manera nacional o local, y a lo que establezca el Reglamento Interno del Parque, las industrias que se instalen en los mismos, tanto zonas industriales como parques industriales, deberán velar por la correcta prevención, control e inspección sanitaria, higiene y seguridad de sus operaciones y entorno industrial.

Artículo 91.- Cualquier estímulo o beneficio tributario, estará sujeto a las ordenanzas o leyes propias que declaren tales beneficios y siempre estará sujeto al permanente cumplimiento por el beneficiario durante la exención, de las Leyes, Ordenanzas y Reglamentos del Parque en materia de tratamiento de residuos sólidos, gaseosos y vertido de efluentes, entre otras medidas que cada ordenanza o legislación disponga. Las transgresiones comprobadas determinarán la caducidad del beneficio y reintegro al municipio de los valores exentos.

Artículo 92.- En zonas industriales y particularmente aplicables para Parques Industriales y sus Planes de Manejo Operativo, se deberá promover y aplicar técnicas de producción más limpia para los procesos que las industrias establecidas en dichos espacios realicen. De la misma forma, aplicar medidas de eficiencia energética y medición de la huella de carbono y fundamentalmente de la huella hídrica en los procesos productivos, productos y operación de las instalaciones industriales. Las cuales serán evaluadas por el comité institucional, siendo requisito su presentación para otorgar los permisos municipales.

Artículo 93.- Estímulos tributarios.- Con la finalidad de estimular el desarrollo industrial, los propietarios, promotores, administradores y usuarios del parque o la zona industrial, al amparo de la presente ordenanza, podrán ser

beneficiarios de todas las ventajas que otorgan las Zona Especial de Desarrollo Económico (ZEDE) y el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sin perjuicio de las demás exoneraciones contempladas en el ordenamiento jurídico nacional y seccional.

Artículo 94.- Beneficios no tributarios.- Todos los trámites relacionados con la autorización, implementación, construcción, modificación, lotización, fraccionamiento o propiedad horizontal del Proyecto, son considerados parte de la Política de Desarrollo de las Zonas Industriales del Municipio, y por tanto gozarán de la atención y celeridad que tal calidad implica.

El Concejo Municipal, mediante ordenanza, podrá conceder beneficios especiales, que fomenten e incentiven la instalación de industrias en las áreas que en el PDyOT se definan para uso industrial.

Artículo 95.- Todas las actuaciones municipales de control y sanciones se establecerán a los titulares de los lotes del parque Industrial o zona industrial cuando la infracción sea en propiedad privada y/o genere afectación a zonas de uso público. Las sanciones recaerán sobre el promotor de gestión de la zona o parque industrial cuando las irregularidades sean provocadas en espacios que estén bajo responsabilidad de la misma.

Artículo 96.- De acuerdo al compromiso institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Durán, se promoverá la atracción de inversiones que se encuentren alineadas a los sectores industriales priorizados a nivel nacional y local en el marco del cambio de la matriz productiva. Con lo cual y haciendo uso de los mecanismos disponibles de desarrollo nacional, todo Parque Industrial o nuevo proyecto que reúna los requisitos establecidos por el MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LA PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD, por medio de su CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN para postular a implementar una Zona Especial de Desarrollo Económico (ZEDE), podrá coordinar con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán por medio de su Dirección de Desarrollo Estratégico, Cooperación e Inversiones su implementación para su postulación, procurando los más altos estándares de conectividad y servicios que permitan el desarrollo integral de la industria duraneña de manera competitiva a nivel internacional.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: Garantía del uso de suelo industrial.- Se garantiza a los propietarios, promotores, operadores, administradores y usuarios del Proyecto, al amparo de la presente ordenanza, por un plazo no menor a noventa y nueve años, la invariabilidad de la clasificación o la zonificación del uso de suelo en los espacios en los que se ubica este proyecto, plazo que podrá ser ampliado por el Órgano Rector.

Segunda: Las áreas destinadas a uso público, garantizarán el acceso universal a fin de que la caminería no presente obstáculos para personas con capacidades diferentes y de diversos grupos de edad, cumpliendo con los derechos establecidos en la Constitución y Plan del Buen Vivir.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL I. CONCEJO CANTONAL DE DURÁN, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

f.) Ing. Com. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del cantón Durán.

f.) John Khayat Jairala, Secretario Municipal.

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA GENERAL DE ZONAS Y PARQUES INDUSTRIALES DEL CANTÓN DURÁN**” fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Durán, en Sesiones ordinarias celebradas los días lunes 6 y lunes 13 de octubre del 2014, en primer y segundo debate respectivamente.

Durán, 13 de octubre del 2014.

f.) John Khayat Jairala, Secretario Municipal.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente “**ORDENANZA GENERAL DE ZONAS Y PARQUES INDUSTRIALES DEL CANTÓN DURÁN**”, y ORDENO SU PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial y/o en unos de los diarios de mayor circulación del cantón.

Durán, 13 de octubre del 2014.

f.) Ing. Com. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del cantón Durán.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón, de la “**ORDENANZA GENERAL DE ZONAS Y PARQUES INDUSTRIALES DEL CANTÓN DURÁN**”, la señora Ing. Com. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del Cantón Durán, a los trece días del mes de octubre del año dos mil catorce.- **LO CERTIFICO.**

Durán, 13 de octubre del 2014.

f.) John Khayat Jairala, Secretario Municipal.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán.- Secretaría Municipal.- Certifico: Que es fiel copia de su original.- Eloy Alfaro Durán: 27 de octubre de septiembre de 2014.- f.) Ab John Khayat Jairala, Secretaría Municipal.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE PUCARÁ

Considerando:

Que el Art. 264 de la Constitución atribuye a las Municipalidades facultades normativas en el ámbito de sus competencias, según dispone el Art. 425 de la misma Constitución;

Que corresponde a las Municipalidades, dentro de su jurisdicción, la facultad exclusiva de planificación, regulación y control del uso y ocupación del suelo, facultad orientada a la satisfacción de las necesidades colectivas de sus habitantes, el desarrollo armónico y equitativo en su territorio;

Que el ejercicio y garantía del derecho a la propiedad sobre el suelo es condición para el fomento del desarrollo, la satisfacción de las necesidades fundamentales, el goce efectivo del derecho a la vivienda, el hábitat y la conservación del ambiente;

Que las posesiones del suelo, la ausencia de garantías a los derechos sobre el suelo, favorece prácticas especulativas y la obtención de beneficios injustos que la Municipalidad debe evitar y controlar mediante procedimientos administrativos de titularización, regularización, ordenamiento y control sobre el uso y ocupación del suelo;

Que el Art. 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que mediante Ordenanza los Concejos Municipales establecerán los procedimientos de titularización administrativa a favor de los poseedores de predios que carezcan de título inscrito;

Que de acuerdo a las condiciones de uso y ocupación del suelo en el Cantón, la Municipalidad de Pucará, en ejercicio de sus atribuciones debe desarrollar una política y gestión de garantía que facilite la regularización de los usos y conformación de los predios para garantía de acceso a la vivienda, protección del hábitat y el ambiente, de parte de los poseedores, pretendientes de derechos y acciones universales o singulares sobre predios que carezcan de títulos inscritos o de predios cuyo títulos sean parciales, insuficientes o no correspondientes con la realidad territorial;

Que la titularización y regularización al favorecer el hábitat debe preservar condiciones adecuadas de intervención en el territorio, impidiendo fraccionamientos que ocurran sin intervención municipal y garantizando las cesiones gratuitas y contribuciones obligatorias, según disponen los Arts. 424 y 487 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

En ejercicio de sus atribuciones legislativas,

Expide:

La siguiente: **ORDENANZA DE TITULARIZACIÓN, REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD, PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE PREDIOS EN EL CANTÓN PUCARÁ.**

TÍTULO I CONCEPTOS PRINCIPALES

CAPÍTULO I DE LAS CLASES DE TITULARIZACIÓN

Artículo 1.- La presente ordenanza que rige en el ámbito territorial del Cantón Pucará tiene por objeto establecer los procedimientos de titularización, regularización de los derechos de propiedad, partición y adjudicación

administrativa de inmuebles para los usos de vivienda y conservación del territorio en sus vocaciones propias de acuerdo a lo que dispone el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Pucará, los planes parciales de urbanismo y las disposiciones de regulación expedidas por la Secretaría General de Planificación.

Artículo 2.- Son objeto de titularización administrativa los predios urbanos, los que formen parte de las áreas urbano parroquiales, los que se encuentren en áreas consideradas de expansión urbana, las que formen parte de los corredores de crecimiento urbano y los predios que puedan ser considerados para urbanizaciones exteriores o aquellos que, sean urbanos o rústicos, por necesidades de orden social o de protección ambiental, sean determinados por el Concejo Cantonal, previo informe de la Dirección de Planificación. No podrán ser objeto de titularización privada, sin perjuicio de la administración y gestión pública sobre los mismos, los predios y áreas de protección forestal, las áreas de riesgo geológico, las áreas correspondientes a riberas de los ríos y lagunas, los bienes que pertenezcan al patrimonio del Estado y los que correspondan al Ministerio del Ambiente, según disponen los Arts. 50 y 51 de la Ley de Desarrollo Agrario.

Artículo 3.- La resolución de titularización administrativa configura el derecho de propiedad individual o en condominio sobre un bien o varios bienes inmuebles que:

- Carezcan de titular o titulares de dominio con título inscrito;
- Se encuentren en posesión de titulares de derechos singulares o universales;
- Cuyo título o títulos no sean claros en la determinación de superficies o linderos;
- Cuyo título o títulos sean insuficientes con respecto a la propiedad que es objeto de la titularización.
- Titularización de predios que se encuentren en posesión y no se haya demandado ni practicado la partición judicial ni extrajudicial.

Artículo 4.- En todos los casos de titularización, individual o colectiva, la Municipalidad garantizará la configuración adecuada de los predios, esto es que sean aptos para su cabal uso y ocupación de acuerdo a las determinantes que rigen en el sector, según dispone el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los planes parciales o las normas de uso y ocupación del suelo que se dicte por parte de la Municipalidad a través del Concejo Cantonal para un sector o el sector específico objeto de la regularización.

Artículo 5.- Los procesos de titularización de los bienes inmuebles derivan de la iniciativa de los administrados interesados, sin perjuicio de que la Municipalidad imponga para la regularización de los predios, para garantía de las condiciones de uso y hábitat digno, procedimientos de reestructuración parcelaria e imposiciones de cesión gratuita para la conformación de vías, áreas verdes, espacios abiertos, de protección o recreación destinados al uso público. La Municipalidad podrá celebrar con los administrados convenios de urbanización a partir de los cuales y con cuyos resultados se proceda a la

titularización, adjudicación, tales proyectos aprobados determinarán la contribución comunitaria obligatoria y la cesiones del suelo a que haya lugar.

Artículo 6.- Los procesos de titularización son gratuitos, sin perjuicio del pago de las tasas por servicios administrativos y de la obligatoria cesión gratuita, en bienes o en dinero, según disponen las normas de esta ordenanza y en relación con la superficie del área útil del predio adjudicado o fraccionado.

Artículo 7.- La cuantía para efectos de la determinación de la cesión gratuita o pago será la que corresponda de acuerdo a la superficie del predio adjudicado y el avalúo que se haya establecido para el bienio en que ocurra el procedimiento. En carencia de avalúo ésta será determinada por la Dirección de Avalúos y Catastros.

Artículo 8.- La declaratoria de nulidad, invalidez o extinción de la resolución administrativa de titularización por causas no imputables a la Municipalidad, no dará derechos a la restitución de las áreas que han pasado al dominio público o los valores pagados por tasas administrativas o las que por compensación en dinero en razón de la cesión gratuita se hayan pagado a la Municipalidad.

Título II DE LOS PROCEDIMIENTOS DE TITULARIZACIÓN

Artículo 9.- Los procedimientos de titularización, en cada caso, se sujetarán a las disposiciones de esta ordenanza en relación a la situación correspondiente, según dispone el Art. 3 de esta ordenanza, sin perjuicio de que la Municipalidad disponga la acumulación o el encausamiento oficioso de trámites para facilitar procesos de regularización que se presenten en sectores o áreas de planeamiento definidas por la Municipalidad que merezcan, a juicio de la Dirección de Planificación, un tratamiento específico, como por ejemplo; en los casos de intervenciones en áreas en las que hayan ocurrido posesiones irregulares que no respeten las disposiciones que rigen para el sector o subsector de planeamiento.

Artículo 10.- Los procedimientos de titularización se desarrollarán a través de la Dirección de Avalúos y Catastros, con el apoyo del departamento jurídico institucional, además de la obligación de los otros departamentos en prestar su contingente, que prestará el apoyo y soporte de información y logístico necesario, según se requiera. Los administrados, sin perjuicio de las tareas de verificación y validación de la información por parte de la Dirección de Avalúos, podrán presentar documentación técnica de respaldo e información sustentada que aporte a los procesos de regularización de la propiedad y titularización administrativa.

Artículo 11.- La titularización y adjudicación a título singular o en propiedad común, sólo podrá hacerse respetando los tamaños de lotes que correspondan a las áreas o sectores de planeamiento o por procedimientos de determinación de nuevos sectores o subsectores, según resuelva el I. Concejo Cantonal de acuerdo a lo que disponga el Plan de Ordenamiento Territorial o los Planes Parciales que rigen para un sector determinado. La

resolución de titularización de cada predio determinará el o los propietarios del predio, sus dimensiones, linderos, superficie, clave catastral y determinantes de uso y ocupación. La resolución de titularización dejará constancia de la licencia urbanística que rige para el predio titularizado.

Capítulo I Titularización de predios que carezcan de titular o titulares de dominio con título inscrito

Artículo. 12.- La él, las o los poseedores de un predio que carezca de titular de dominio con título inscrito, que pretendan propiedad sobre tal predio, de manera individual o conjunta en los porcentajes que declaren, podrán solicitar al encargado de la Dirección de Avalúos y Catastros, la titularización administrativa del predio, acompañando a su solicitud la siguiente documentación:

- a) Copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación.
- b) Plano de levantamiento del predio con nombre y firma del profesional, que asume la responsabilidad sobre los datos consignados.
- c) Ubicación específica del bien que se solicita la legalización (cuyo formato proporcionara el Técnico de Avalúos y Catastros);
- d) Nombres y apellidos de la o los poseedores.
- e) Copia del comprobante de pago del impuesto al predio urbano si lo hubiere;
- f) Declaración jurada ante Notario en la que se deje constancia de:
 1. El tiempo (mínimo 5 años), el modo y el medio cómo se ha obtenido la posesión de dicho predio;
 2. Desconoce de la existencia de título inscrito sobre dicho predio;
 3. Afirmación de que con respecto a dicho predio, debidamente singularizado, no existe controversia ni conflicto sobre la posesión o dominio;
 4. Que la titularización no supone fraccionamiento, división ni desmembración de un predio de mayor superficie;
 5. Conocer la normativa vigente para este procedimiento;
 6. Que asume las consecuencias administrativas, civiles o penales que se deriven del mismo, relevando a la Municipalidad de toda responsabilidad sobre los datos consignados;
- g) Solicitud debidamente rellena (el formato será proporcionado por la municipalidad).

Artículo 13.- Recibida la solicitud, la Dirección de Avalúos y Catastros procederá, conjuntamente con el solicitante, a verificar la localización del predio y su correspondencia de conformidad al registro catastral del

sector, determinando si los datos de dimensiones, áreas, colindantes del predio sobre el cual se solicita la titularización corresponden al mosaico catastral y no existe conflicto de linderos o superposición con áreas registradas a otro nombre.

Artículo 14.- En el supuesto de que el predio cuya titularización administrativa se solicite, se superponga o forme parte de otro predio que mantiene registro catastral, se mandará a contar con el que aparezca como titular de dominio de dicho predio que será notificado con la solicitud de titularización. De ser imposible contar con la persona o personas que se presuman posesionarios o titulares de dominio del predio superpuesto, parcial o totalmente, se notificará por la prensa a costa del solicitante, señalando un plazo de treinta días posteriores a la publicación para que hagan valer sus derechos quienes lo pretendan. La publicación por la prensa y la notificación a los colindantes que también se publicará en la página web de la Municipalidad, se cumplirá en todo caso, aún cuando no exista superposición con otro predio catastrado.

Artículo 15.- Cuando la oposición se haga valer con título inscrito, se suspenderá el trámite y se dispondrá su archivo. De no presentarse título inscrito y pretenderse iguales o similares derechos al del solicitante, se tendrán en cuenta las diferentes peticiones y se resolverá en mérito de las pruebas de posesión que practiquen ante la autoridad administrativa. Las pruebas que se actúen serán las testimoniales, documentales o las que se obren pericialmente a través de inspecciones solicitadas y autorizadas dentro del término que se abra para que se soliciten y actúen las mismas en lo relativo a los testimonios y presentación de documentos. Las inspecciones deberán ser solicitadas en el término de prueba pero podrán verificarse fuera de dicho término, el día y la hora que señale la autoridad administrativa. Sin perjuicio de la conciliación entre las partes que pretendan derechos similares que deberán ser reconocidos y autorizados por la autoridad administrativa para ser aceptados, se recibirán pruebas en un término de diez días. Concluida la prueba sin perjuicio de que se reciban alegatos, se dictará la resolución correspondiente. De faltar prueba o siendo la prueba contradictoria se podrá disponer el archivo del proceso.

Artículo 16.- De no presentarse oposición en el plazo de treinta días posteriores a la publicación, con base en la solicitud presentada se pedirá a la autoridad administrativa que dicte la resolución administrativa de titularización. Sin perjuicio de que se ordene la práctica de pruebas de oficio por parte de la autoridad, se dictará la resolución en un plazo de treinta días posteriores a que se hayan evacuado las pruebas y que se hayan cumplido con los procedimientos establecidos en los artículos anteriores.

Artículo 17.- La resolución motivada de titularización en la que se hará constar el derecho adjudicado, determinando con claridad la individualización del predio en su superficie y linderos, se mandará a protocolizar e inscribir a costa del solicitante.

Artículo 18.- La resolución de titularización hará constar también las áreas que por cesión obligatoria pasarán a poder municipal, para vías, áreas verdes o comunales de

servicio público, que de acuerdo a las circunstancias, según determine la Dirección de Planificación, serán de entre el diez y el veinte por ciento del área útil del predio adjudicado. De no existir áreas susceptibles de cesión se pagará a la Municipalidad un valor igual al tres por ciento del avalúo del predio adjudicado. Sin el comprobante de pago no podrá librar la resolución administrativa.

Capítulo II

Titularización y Partición de Predios que se encuentren en posesión de titulares de derechos singulares o universales.

Artículo 19.- La solicitud de titularización será presentada en la jefatura de Avalúos y Catastros Municipal por parte del o los titulares de derechos singulares o universales. A la solicitud se acompañarán los mismos documentos señalados en el Art. 12 de esta ordenanza y el documento que demuestre la titularidad de los derechos singulares o universales sobre el predio. La declaración jurada hará constar también que no existen otros titulares de derechos sobre tal predio.

La titularización de predios de titulares de derechos singulares o universales incluirá el proceso de partición y adjudicación, en cuyo caso se presentará la propuesta de lotización que suponga tal proceso de partición.

Sí los predios no tienen frente a vía planificada por la Municipalidad la titularización impondrá la obligación de ejecución de las obras de urbanización. La protocolización de los planos y su inscripción sólo podrá disponerse una vez que se hayan concretado las obras o rendido las garantías suficientes, según dispone la ordenanza correspondiente.

Artículo 20.- La Dirección de Avalúos, Catastros y Estadísticas procederá del modo determinado en el Art. 13 de esta ordenanza.

Artículo 21.- Se cumplirá el mismo procedimiento señalado en los Arts. 14, 15, 16, 17 y 18 de esta ordenanza.

Artículo 22.- La resolución de titularización mandará a protocolizar la disposición de titularización administrativa, disponiendo que el titular o los titulares de derechos lo sean, por virtud de la resolución, de un cuerpo cierto y determinado.

CAPÍTULO III

De la titularización de predios cuyo título o títulos no sean claros en la determinación de superficies o linderos

Artículo 23.- En el caso de titulares de predios cuyas superficies no se encuentren debidamente determinadas o no coincidan con el área que se encuentra catastrada y que corresponde a la realidad material del predio, o en el caso de que no se hayan determinado adecuadamente los linderos en las dimensiones que corresponden a su realidad material, se solicitará a la Dirección de Avalúos, Catastros y Estadísticas, la verificación de la realidad material del predio y la disposición de resolución administrativa de aclaración y complementación del título inscrito.

Artículo 24.- A la solicitud de aclaración se acompañara los documentos señalados en el Art. 12 de esta ordenanza. La declaración jurada dejará constancia de la superficie y linderos reales del predio y del error o insuficiencia del título en lo atinente a la superficie o linderos del predio o de la superficie y linderos del predio.

Artículo 25.- La Dirección de Avalúos, Catastros y Estadísticas procederá a verificar la solicitud presentada y dispondrá que se notifique a los colindantes del predio. De no conocerse o no poderse determinar a los colindantes se procederá a notificarlos por la prensa y en la página web municipal, tal como se establece en el Art. 14 de esta ordenanza.

Artículo 26.- En caso de oposición se seguirá el procedimiento señalado en el Art. 15 de esta ordenanza.

Artículo 27.- Cumplido el procedimiento en caso de oposición, o sin que exista oposición, se dictará la resolución administrativa correspondiente. De aceptarse la petición, se dispondrá la protocolización e inscripción de la resolución administrativa por la que se establezca la aclaración y complementación del título inscrito. El notario y el registrador de la propiedad sentarán la razón de aclaración en el título objeto de este procedimiento.

Artículo 28.- En el caso de aclaración y complementación de títulos erróneos o insuficientes, con cargo a la contribución obligatoria, se mandará a pagar el valor igual al tres por ciento del avalúo de la superficie que ha sido motivo de complementación. Cuando la aclaración y complementación sea exclusivamente de linderos y ello no implique el reconocimiento de una superficie distinta del predio, no se dispondrá pago alguno. Tampoco habrá lugar a pago alguno a la Municipalidad cuando la aclaración y complementación corresponda a títulos de inferior superficie a la que conste del título original.

Capítulo IV

Titularización de predios cuyo título o títulos sean insuficientes con respecto a la propiedad que es objeto de la titularización

Artículo 29.- En la situación de un predio que se encuentra catastrado a nombre del solicitante o a nombre de quien fuere su legitimario, cuyo título inscrito fuere insuficiente para determinar la propiedad sobre el predio catastrado, deficiencia que no consista en errores de superficie o linderos, se procederá del mismo modo que el que se ha determinado para quienes pretendan derechos sobre predios que carecen de título inscrito, salvo que, en estos casos, se presentará el título o títulos insuficientes como sustento de la solicitud de titularización.

Artículo 30.- La declaración jurada que se presente conjuntamente con la documentación dará cuenta de la insuficiencia en la que consista el título o los títulos sobre cuya base se ha mantenido posesión pacífica del predio.

Artículo 31.- Se cumplirá el mismo procedimiento establecido en el Capítulo 1 de este título de la ordenanza.

Capítulo V

Titularización de predios que se encuentren en posesión y no se haya demandado ni practicado la partición

Artículo 32.- De oficio o a petición de parte, la Dirección de Planificación Municipal, dispondrá la regularización y adjudicación de la propiedad a favor de poseionarios que pretendan derechos sobre uno o varios predios que carezcan de título inscrito o que lo tengan en condominio con título que les atribuyan derechos singulares, cuya posesión consista en procesos de fraccionamiento de hecho no derivado de procesos de lotización aprobado por la Municipalidad. La disposición de la Dirección de Planificación será puesta en conocimiento del Concejo Municipal para que apruebe mediante resolución el trámite de partición administrativa y regularización de la propiedad en un sector determinado.

Artículo 33.- La Dirección de Planificación, con base en el Plan de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, emitirá el informe técnico provisional de regularización del sector o barrio, determinando los criterios y la forma de división del sector, previo a lo cual desarrollará los procedimientos de conocimiento y verificación establecidos en el Art. 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. El extracto del informe será notificado a los interesados, según dispone el artículo citado.

Artículo 34.- Sin perjuicio de la notificación se desarrollarán presentaciones y procesos de socialización por los cuales se informe de la necesidad del procedimiento de regularización de uso y ocupación de los predios.

Artículo 35.- Las personas interesadas podrán presentar observaciones al informe provisional cuya versión íntegra estará a disposición de los interesados por lo menos en los tres días posteriores a la publicación.

Artículo 36.- Mediante resolución administrativa se procederá a la partición y adjudicación que regularice la posesión y dominio sobre los lotes, o su administración condominial o bajo el régimen de propiedad horizontal, si así lo determinara la Dirección de Planificación.

Artículo 37.- La resolución de regularización, partición y adjudicación se mandará a protocolizar e inscribir, según dispone la letra d) del Art. 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. La misma disposición establecerá las áreas de vías, de protección forestal y más reservas de suelo de propiedad municipal y las que sean áreas de dominio comunal.

Artículo 38.- En el caso de beneficiarios y adjudicatarios no identificados, se procederá según dispone el Art. 486 literal d) que se ha invocado.

Artículo 39.- En el caso de regularización de barrios o sectores en situaciones como las señaladas en este capítulo, salvo las contribuciones obligatorias de interés general que se dispongan para la cabal organización del barrio o sector, no supondrán el reconocimiento de ninguna tasa, derecho ni pago alguno a favor de la municipalidad.

Título III

Disposiciones de Organización Administrativa

Artículo 40.- La autoridad administrativa responsable de los procesos de titularización y adjudicación, corresponde, en todos los casos, a la Dirección de Planificación, salvo

en los procedimientos de aclaración y complementación de superficies y linderos que son atribución de la Dirección de Avalúos Catastros y Estadísticas.

Artículo 41.- La responsabilidad de las direcciones señaladas implica la facultad para que, de acuerdo a la necesidad, sin detrimento ni menoscabo de la autoridad y responsabilidad, se nombre uno o varios funcionarios instructores de los procedimientos encargados de la organización de los expedientes administrativos. Tales funcionarios instructores serán de preferencia abogados o funcionarios capacitados en la organización y práctica de los trámites establecidos en esta ordenanza.

Artículo 42.- Las resoluciones administrativas estimatorias o desestimatorias de los procedimientos causarán ejecutoria en cinco días posteriores a su notificación. Antes de la ejecutoria podrán ser apelados ante el Alcalde que resolverá en mérito de lo actuado, sin perjuicio de que de oficio disponga la práctica de pruebas o la obtención de informes que aporten al conocimiento de su resolución. Apeladas las resoluciones serán resueltas por el Alcalde en un término no mayor a treinta días posteriores a la concesión del recurso.

Artículo 43.- Las resoluciones administrativas que derivaren en controversias de dominio o derechos personales entre el beneficiario del acto administrativo y quien pretenda derechos sobre el bien, no cambia ni altera la disposición de uso y ocupación del suelo ni el registro catastral correspondiente. La sentencia judicial sobre tales reclamaciones determinará exclusivamente el derecho pecuniario del perjudicado, según determina el Art. 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización. Las acciones civiles prescribirán en cinco años contados a partir de la inscripción de la resolución administrativa.

Artículo 44.- Todas las resoluciones de titularización tienen el carácter de precarias por lo que, en caso de errores y de reclamos debidamente fundamentados y verificados podrán provocar la cancelación y revocatoria de la resolución de titularización dentro de los tres años posteriores a que se haya dictado la resolución administrativa de titularización en cualquiera de las formas establecidas en esta ordenanza.

Artículo 45.- El Alcalde organizará administrativamente la cabal aplicación de esta ordenanza, disponiendo para el efecto, de ser necesario, la creación de una unidad especial encargada de estos trámites, bajo la responsabilidad de las Direcciones de Planificación y Avalúos, Catastros y estadísticas, en cada caso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Los trámites iniciados ante la Secretaría de Tierras correspondientes a predios ubicados en áreas de expansión urbana, anteriores a la publicación de esta ordenanza, serán tramitados por dicha entidad. La Secretaría de Tierras no podrá expedir resoluciones ni notificarlas luego de seis meses de publicada esta ordenanza.

SEGUNDA: Adolecen de nulidad los tramites que se realicen de inmuebles cuya propiedad, posesión o tenencia actualmente se encuentren a conocimiento de jueces ordinarios.

TERCERA: Los predios objetos de legalización, se sujetaran al uso y ocupación de suelo que la entidad municipal dicte o dictare a futuro conforme al Plan de Ordenamiento Territorial que corresponda.

CUARTA: Para el pago de los costos administrativos estará sujeto a la Ordenanza para el Cobro de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, realizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará.

QUINTA: Aplíquese como normas supletorias las disposiciones del Código Civil y de Procedimiento Civil vigentes, para todo lo no previsto en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial; y, en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial se iniciará la recepción de los trámites administrativos de titularización.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Cantonal de Pucará, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

f.) Sr. Rogelio Reyes Delgado. Alcalde de Pucará.

f.) Ab. Fanny Suárez Pesántez, Secretaria del I. Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal en primer debate en la sesión ordinaria del día 18 de junio del año dos mil catorce y en segundo debate, en sesión ordinaria del 02 de septiembre de 2014.

f.) Ab. Fanny Suárez Pesántez, Secretaria del I. Concejo.

ALCALDIA DE PUCARÁ, a los cinco días del mes de septiembre del año 2014.- a las 14h30.- De conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO **LA ORDENANZA DE TITULARIZACIÓN, REGULIZACIÓN DE LA PROPIEDAD, PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE PREDIOS EN EL CANTÓN PUCARÁ.-** Ejecútese y publíquese.-

f.) Sr. Rogelio Reyes Delgado, Alcalde de Pucará.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Rogelio Reyes Delgado, Alcalde de Pucará, a los cinco días del mes de septiembre del año 2014.- Lo certifico.-

f.) Ab. Fanny Suárez Pesántez, Secretaria del I. Concejo.

No. 003-GADMA

**EL CONCEJO MUNICIPAL
DE ARCHIDONA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad, y el buen vivir sumak kawsay;

Que, la Constitución en su artículo 264 numeral 6) dispone que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 130 establece que "A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal";

Que, la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, en su artículo 30.5 establece las competencias que les corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona requiere disponer de la capacidad operativa, para: planificar, organizar y regular el tránsito y transporte terrestre en el territorio de su jurisdicción;

Que, el artículo 125 del COOTAD, prescribe que, los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias;

Que, el Concejo Nacional de Competencias, mediante Resolución 006-CNC-2012, transfiere la competencia de planificar, organizar y regular el tránsito y transporte terrestre en el territorio del cantón Archidona, bajo el modelo de gestión C, para el efecto se requiere contar con una Dirección Técnica y Administrativa que asuma las funciones, atribuciones y deberes que le corresponden a la Municipalidad; y,

En uso de sus atribuciones contempladas en los artículos 57, literal a) y 322 del COOTAD;

Expende:

**LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

Art. 1. Créase la Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, como una dependencia técnica responsable de planificar, organizar y

regular el transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial en la jurisdicción cantonal, siendo el Alcalde la máxima autoridad.

La conformación, estructura, integración y funciones de la Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se hará constar en el respectivo Orgánico Funcional, el mismo que será aprobado por el Concejo Cantonal.

Art. 2. El Departamento Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, tiene el nivel de Dirección, por lo que su estructura operativa estará compuesta de un Director, de un Analista en Sistemas y una Secretaria Recaudadora, y sus funciones son las siguientes:

**A. DE LA DIRECCION DE TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
DEL GADMA.**

1. Planificar, organizar y regular el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, en la jurisdicción cantonal de Archidona;
2. Elaborar los informes técnicos previos, favorables y no favorables;
3. Coordinar con la Dirección de Procuraduría Síndica para la emisión de Informe Jurídico;
4. Realizar las notificaciones favorables una por cada unidad presentada (2 originales: Para la Agencia Nacional de Tránsito y para el SRI);
5. Enviar a la máxima autoridad para firma de notificación favorable;
6. Emitir la Resolución respectiva para la firma de la máxima autoridad;
7. Enviar a la Agencia Nacional de Tránsito de Napo, los expedientes con los correspondientes informes; y,
8. Las demás funciones inherentes a esta competencia que solicite la máxima autoridad.

B. DEL ANALISTA EN SISTEMAS.

1. Revisar los expedientes;
2. Revisar la homologación de vehículos en el sistema;
3. Enviar notificaciones por correo electrónico al SRI;
4. Revisar en la página del Ministerio de Relaciones Laborales e IESS;
5. Revisar la matrícula y fecha de caducidad de los vehículos en el sistema;
6. Llevar el historial de socios, unidades y su actualización periódica; y,
7. Cumplir otras funciones inherentes a esta competencia que le solicite el Jefe inmediato.

C. DE LA SECRETARIA RECAUDADORA.

1. Realizar el reporte consolidado de ingresos diarios;
2. Realizar el reporte consolidado de Ingresos mensuales;
3. Elaborar el kardex diario de Títulos Habilitantes;
4. Elaborar el kardex diario de certificaciones y modificaciones;
5. Elaborar el kardex mensual de títulos habilitantes;
6. Elaborar el kardex mensuales de certificaciones y modificaciones;
7. Elaborar especies de:
 - Certificación de permisos de operación /renovación
 - Certificación de contrato de operación /renovación
 - Certificación de cambio de socios.
 - Certificación de cambio de vehículos.
 - Certificación de habilitantes.
 - Certificación de deshabilitaciones
 - Certificación de constituciones.
 - Certificación de incremento de cupos.

Art. 3. En materia de Planificación a la Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, le corresponde:

- a) Planificar la circulación de los vehículos y servicios de transporte público y privado, de pasajeros o de carga;
- b) Planificar el estacionamiento público y privado;
- c) Generar sistemas inteligentes para la administración del tránsito urbano, interparroquial e intracantonal;
- d) La semaforización urbana centralizada;
- e) La señalización vial, horizontal y vertical, urbana e intracantonal;
- f) La seguridad vial urbana e intracantonal;
- g) La circulación y seguridad peatonal;
- h) Circulación de bicicletas o ciclovías; e,
- i) Determinar la infraestructura adecuada para la prestación de los servicios de transporte terrestre público y privado,

Art. 4. En materia de organización del tránsito, compete a la Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

- a) Organizar y distribuir estratégicamente los sistemas inteligentes para el gerenciamiento del tránsito urbano en su jurisdicción;
- b) Crear y optimizar progresivamente la red de semaforización urbana centralizada;
- c) Organizar y señalizar la vialidad urbana en su jurisdicción, que comprende las cabeceras parroquiales;
- d) Organizar y distribuir los elementos de seguridad vial urbana en su jurisdicción;
- e) Organizar y distribuir las circulaciones peatonales, los elementos de seguridad peatonal y las circulaciones de bicicletas y motocicletas y mecanismos que permitan a los grupos humanos vulnerables, el adecuado ejercicio de su derecho de movilidad, previendo tratos preferentes;
- f) Organizar y especificar el estacionamiento privado edificado y no edificado fuera de la vía;
- g) Organizar y especificar los servicios de estacionamiento público libre y tarifado en la vía;
- h) Organizar los servicios de transporte en fases o etapas de implementación;
- i) Organizar planes y programas de seguridad vial;
- j) El trámite y otorgamiento de documentos y habilitantes para:
 1. Resoluciones administrativas específicas
 2. Permisos de operación
 3. Habilitaciones operacionales
 4. Cambios de socios
 5. Cambios de unidad
 6. Cambios de socio y unidad
 7. Calificación vehicular o constatación física
 8. Registro vehicular de servicio público
 9. Registro vehicular de servicio privado
 10. Certificaciones
 11. Informes técnicos.
 12. Informes legales

Art. 5. En materia de Regulación del Tránsito y Transporte Terrestre compete a la Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial:

- a) Proponer ante el Concejo Cantonal, proyectos de normas y regulaciones que permitan asegurar la correcta administración de las actividades y servicios de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dentro del Cantón;
- b) Coordinar el cumplimiento de las resoluciones, regulaciones, normas de tránsito y transporte terrestre y seguridad vial, y esta Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Las especies valoradas recibidas de la Agencia Nacional de Tránsito de Napo, ingresarán mediante Acta de Entrega Recepción al GAD Municipal de Archidona a través de la Dirección Financiera Municipal y sus valores vendrán a incrementar la partida presupuestaria de la cuenta transferencia de competencia de tránsito, con el fin de reinvertir en la operatividad de la Dirección y en el cumplimiento de sus facultades.

SEGUNDA: La Dirección de Desarrollo Institucional conjuntamente con la Dirección Financiera del GAD Municipal de Archidona, implementarán las acciones administrativas que sean necesarias para la operatividad de la Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como el correspondiente financiamiento para su equipamiento y la designación de los técnicos que disponga el Alcalde.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El Concejo Municipal aprobará el presupuesto adecuado para la operación de la Dirección con la asignación de ingresos específicos, sumados a los que el Ministerio de Finanzas transfiera para que sean anualmente incluidos en el presupuesto municipal.

SEGUNDA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, así como en la Gaceta Oficial y página web, derogándose cualquier norma, regulación o disposición, de igual o menor jerarquía, que se le oponga.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, al primer día del mes de octubre de dos mil catorce.

f.) Ing. Jaime Shiguango Pisango, Alcalde.

f.) Ab. Edison Romo Maroto, Secretario General.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- En legal forma **CERTIFICO:** Que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en Sesiones Ordinarias de Concejo del 24 de septiembre de 2014 con Resolución No. 0053 y del 1 de octubre del 2014 con Resolución 0056.- **LO CERTIFICO:**

f.) Ab. Edison Romo Maroto, Secretario General.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Archidona, 3 de octubre de 2014. Las 10H00. Por reunir los requisitos legales exigidos, de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.**

f.) Ing. Jaime Shiguango Pisango, Alcalde.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor ingeniero Jaime Shiguango Pisango, Alcalde de Archidona, en la fecha y hora señaladas.- **LO CERTIFICO:**

f.) Ab. Edison Romo Maroto, Secretario General.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPUBLICA DEL ECUADOR

Considerando:

Qué; **El art. 238** de la Constitución de la República del Ecuador determina “**Que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.**”

Constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados entre otros los Concejos Municipales.

Qué; **El art. 240** de la Constitución de la República del Ecuador determina “**Que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias, y jurisdicciones territoriales y ejercerán facultades ejecutivas**”.

Qué; **El art. 264** de la Constitución de la República del Ecuador determina “**14 competencias exclusivas sin perjuicio de otras establecidas por Ley que tienen y ejercerán los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales**”.

Qué; **La Ley Orgánica de Régimen Municipal fue derogada totalmente por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**, publicado en el suplemento del Registro Oficial 303 del martes 19 de octubre del 2010 desde entonces se encuentra vigente y de aplicación en el territorio del país

Qué; **El art. 3** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina “**Que el Ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los Gobiernos descentralizados, se regirán**

por los principios de; Unidad; Solidaridad; Coordinación y Corresponsabilidad, Subsidiaridad; Complementariedad, Equidad Interterritorial; Participación Ciudadana; y Sustentabilidad del Desarrollo”.

Qué; El art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina **“Que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y Financiera propias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, salvo lo prescripto por la Constitución y las leyes de la República”.**

Qué; El art. 28 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que **“cada circunscripción territorial tendrá un Gobierno Autónomo Descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir a través del ejercicio de sus competencias”.**

Qué; El art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina **“Que los Gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera”.**

Qué; El art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que **“El Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal”.**

Qué; El art. 57, literal “a” del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina **“Que al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio “de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas, cantonales”.**

Que, Es obligación constitucional del Estado y sus instituciones, proteger el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir. Además la Constitución declara de interés público y ordena regular conforme a la Ley la prevención del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados, como preceptúa el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, La Constitución reconoce los principios ambientales en la que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado, las políticas de gestión ambiental, la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas y la aplicación más favorable a la protección de la naturaleza, establecido en el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, La Ley de Gestión Ambiental en el artículo 13 faculta a las Municipalidades a dictar políticas ambientales seccionales con sujeción a la Constitución de la República

del Ecuador y a la citada Ley, imponiendo además la responsabilidad a las Municipalidades de efectuar su planificación siguiendo los principios de conservación, desarrollo y aprovechamiento sustentables de los recursos naturales.

Que, El artículo 4, del Código Orgánico, de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina entre sus **Fines** promover el desarrollo económico, social, **medio ambiental** y cultural dentro de su jurisdicción

Que, El artículo 54, del Código IBIDEM, determina entre sus **Funciones, prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente.**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales.

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATIVA QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA SOBRE EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO URBANO Y RURAL EN EL CANTÓN SANTA ROSA.

Art. 1.- OBJETIVOS

La presente Ordenanza se propone regular el cobro de una **tasa** sobre el uso y ocupación del suelo, por concepto del desarrollo de actividades comerciales y productivas que presenten índices contaminantes, ya sea al recursos agua, suelo o aire dentro de la circunscripción geográfica del Cantón Santa Rosa, así como la comercialización de todo tipo de productos que presenten índices contaminantes, basándose en el principio precautelatorio, en función de que quien contamina debe pagar por el costo que significa asumir la prevención control y monitoreo de estas actividades, como único fin de cuidar la salud de sus habitantes y la conservación de los ecosistemas.

Art. 2.- FINES

La presente Ordenanza tiene como fin, meta o propósito reconocer el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado mediante el uso de tecnologías ambientalmente limpias, y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, así como también el respeto de los derechos de la naturaleza, donde se reproduce y realiza la vida, a que se respete íntegramente, su existencia, así como el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructuras y procesos evolutivos.

Art. 3.- REQUISITOS

Como realidad económica que implica un costo, constituye materia imponible de la Tasa sobre el uso y ocupación del suelo, en la jurisdicción del cantón Santa Rosa, Provincia de El Oro, los siguientes requisitos:

1. Elaboración de Actas de Compromiso: \$ 10,00
2. Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal de Santa Rosa

Art. 4.- VALORES

Para el caso del cobro por la **TASA SOBRE EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO** se concederá previo el pago de los siguientes valores en la Tesorería Municipal:

- 1.1. **Aserriós, Depósitos de madera y afines:** Cien Dólares Americanos por año.
- 1.2. **Lavadoras de vehículos, incluyendo aquellas donde se realice cambio de aceites:** Cien dólares americanos por año.
- 1.3. **Lubricadoras automotrices:** Cincuenta dólares americanos por año.
- 1.4. **Antenas de telefonía celular:** Mil dólares americanos por año, previo a la presentación del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por quienes ejerzan la competencia para ello.
- 1.5. **Antenas de transmisión de internet o afines:** Cien dólares americanos por año.
- 1.6. **Gasolineras:** Quinientos Dólares americanos por año, previo a la presentación del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por quienes ejerzan la competencia para ello.
- 1.7. **Nigth Club y moteles:** Quinientos dólares americanos por año.
- 1.8. **Centros comerciales y comisariatos categoría "A":** Setecientos dólares americanos por año.
- 1.9. **Procesadoras de Materias primas para la producción de harina:** Mil dólares americanos por año.
- 1.10. **Comercializadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP): categoría "A" (más de 200 unidades):** Cien dólares (\$100.00), americanos por año.
- 1.11. **Comercializadores de Gas Licuado de Petróleo (GLP): Categoría "B" (menos de 200 unidades)** Cincuenta Dólares Americanos por año.
- 1.12. **Envasadoras de Gas Licuado de Petróleo: (GLP)** Dos Mil Dólares Americanos por año, previo a la presentación del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por quienes ejerzan la competencia para ello.
- 1.13. **Granjas Porcinas de más de 100 cerdos:** Quinientos Dólares Americanos por año, previo a la presentación del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por quienes ejerzan la competencia para ello.
- 1.14. **Granjas Porcinas de entre 50 a 99 cerdos:** Doscientos Dólares Americanos por año, previo a la presentación del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por quienes ejerzan la competencia para ello.
- 1.15. **Granjas Porcinas de hasta 49 cerdos:** Cien Dólares Americanos por año, previo a la presentación del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por quienes ejerzan la competencia para ello.
- 1.16. **Embotelladoras de Agua para mesa:** Quinientos Dólares Americanos por año, previo a la presentación del Permiso Sanitario y fitosanitario otorgado por la autoridad competente.
- 1.17. **Granjas Avícolas de más de tres mil pollos:** Doscientos Dólares Americanos por año previo a la presentación del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por quienes ejerzan la competencia para ello.
- 1.18. **Fábricas de bloques y ladrilleras:** Cien dólares (\$100.00), americanos por año, previo a la presentación del Diagnóstico Ambiental aprobado por quienes ejerzan la competencia para ello.
- 1.19. **Descabezadoras artesanales de camarón categoría "B"- medianas comercializadoras:** Doscientos Dólares Americanos por año, previo a la presentación del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por quienes ejerzan la competencia para ello.
- 1.20. **Descabezadoras de camarón categoría "A", grandes comercializadoras:** Mil Dólares Americanos por año, previo a la presentación del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por quienes ejerzan la competencia para ello.
- 1.21. **Fábricas de Hielo:** Ciento Cincuenta Dólares Americanos por año, previo a la presentación del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por quienes ejerzan la competencia para ello.
- 1.22. **Actividades Mineras "Exploración, Explotación y Procesamiento de Metales":** Las empresas concesionarias legalmente constituidas pagarán Mil Quinientos Dólares Americanos por año, y los mineros artesanales calificados como tal la cantidad de Quinientos Dólares por año, en ambos casos previo a la presentación del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por quienes ejerzan la competencia para ello.
- 1.23. **Actividades Mineras "Explotación de Materiales de Construcción y Canteras":** Mil Quinientos Dólares Americanos por año, previo a la presentación de los documentos que acrediten la concesión otorgada por la instancia respectiva, así como también el Estudio de Impacto Ambiental aprobado por quienes ejerzan la competencia para ello.
- 1.24. **Plantas Procesadoras de Material Pétreo:** Mil Quinientos Dólares Americanos por año, previo a la presentación de los documentos que acrediten la concesión otorgada por la instancia respectiva, así como también el Estudio de Impacto Ambiental aprobado por quienes ejerzan la competencia para ello.
- 1.25. **Camaroneras:** Veinte dólares, americanos por hectárea anualmente, previo a la presentación de los documentos que acrediten la concesión otorgada por la instancia respectiva.
- 1.26. **Comercializadoras de productos agroquímicos y alimentos balanceados:** Ciento Cincuenta dólares, americanos por año.

- 1.27. Cementerios privados.-** Mil dólares americanos, previo a la presentación del Estudio de Impacto Ambiental, aprobado por los organismos competentes.
- 1.28. Proyectos de viviendas y urbanizaciones.-** Tres mil dólares americanos, previo a la presentación del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por quienes ejerzan la competencia para ello.
- 1.29. Polvorines.-** Quinientos dólares americanos por año, previo a la presentación del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por quienes ejerzan la competencia para ello.
- 1.30 Cultivos acuícolas (peces).-** Cien dólares americanos por cada año
- 1.31. Aero fumigadoras.** Quinientos dólares americanos por cada año.
- 1.32. Comercio de Bebidas Refrescantes (Extractos de Flores).-** Cincuenta dólares americanos por año.
- 1.33 Discotecas.-** Cincuenta dólares americanos por cada año.
- 1.34 Hoteles.-** Cincuenta dólares americanos por cada año.
- 1.35 Prostíbulos.-** Cien dólares americanos por cada año.
- 1.36 Producción de electricidad a través de energía solar con utilización paneles y otros.-** Mil quinientos dólares americanos por cada año.
- 1.37 Explotación y comercialización de larvas de camarón en laboratorios y otros.-** Quinientos dólares americanos por cada año.

PUBLICACIÓN.- Por su carácter de Tributaria, publíquese esta Ordenanza en la Estafeta, página Web del Gobierno Municipal, y además se promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial, conforme lo determinado en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las Ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente, sobre esta materia.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones de la I. Municipalidad del cantón Santa Rosa a los once días del mes de julio de dos mil catorce.

f.) Ab. Clemente E. Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa.

f.) Ab. Jorge A. Mendoza González, Secretario del GAD-M.

Ab. Jorge Arcángel Mendoza González, **SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ROSA.**

CERTIFICO:

Que el Concejo Municipal del cantón Santa Rosa conoció y aprobó la REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA

SOBRE EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO URBANO Y RURAL EN EL CANTÓN SANTA ROSA, en las sesiones ordinarias del cuatro (04) y once (11) de julio de dos mil catorce, en primera y segunda instancia respectivamente.

Santa Rosa, 17 de julio de 2014.

f.) Ab. Jorge Mendoza González, Secretario General del GAD-M.

SECRETARIA: Al tenor de lo dispuesto en los Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite a conocimiento del Sr. Alcalde para su sanción, la presente REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA SOBRE EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO URBANO Y RURAL EN EL CANTÓN SANTA ROSA.

Santa Rosa, a 17 de julio de 2014

f.) Ab. Jorge Mendoza González, Secretario General del GAD-M.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA SOBRE EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO URBANO Y RURAL EN EL CANTÓN SANTA ROSA y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial, y en las estafetas del GAD- Municipal.

Santa Rosa, 17 de julio de 2014.

f.) Ab. Clemente E. Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, y en el dominio web del GAD- Municipal, de la presente "REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA SOBRE EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO URBANO Y RURAL EN EL CANTÓN SANTA ROSA", el Abogado Clemente Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil catorce. LO CERTIFICO.-

Santa Rosa, a 17 de julio de 2014

f.) Ab. Jorge Mendoza González, Secretario General del GAD-M.

Ab. Jorge Mendoza González, SECRETARIO GENERAL DEL GAD- MUNICIPAL DE SANTA ROSA.- Siento razón que la REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA SOBRE EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO URBANO Y RURAL EN EL CANTÓN SANTA ROSA, fue publicada durante los días 18, 21, y 22 de julio de 2014, en las estafetas municipales ubicadas en el hall del Palacio Municipal.- LO CERTIFICO.

Santa Rosa, a 23 de julio de 2014

f.) Ab. Jorge Mendoza González, Secretario General del GAD-M.